



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

24 DE ABRIL DE 2003

No. 34

## ÍNDICE

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	2
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA CREACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	35

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	37
---	----

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE CADÁVERES RELACIONADOS CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS	64
--	----

#### DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2003	66
--	----

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE MAYO DEL 2003	67
---	----

#### CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

68

#### SECCIÓN DE AVISOS

SANLUIS CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	74
KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	113
INMUEBLES HERDA, S.A.	125
CARB, S.A. DE C.V.	126
PATCE ECATEPEC, S.A. DE C.V.	126
COMERCIALIZADORA PATCE, S.A. DE C.V.	127
EDICTOS	128
AVISO	131

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente.

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
II LEGISLATURA  
D E C R E T A :****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Primero** Se reforman los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10; el primer párrafo del artículo 16 y las fracciones III y VII; el artículo 17; las fracciones I y II del artículo 18; los artículos 22, 25, 26, 27 y 28; la fracción V del artículo 32; el artículo 33 fracción I; las fracciones I y X del artículo 36; la fracción VI del artículo 42; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 43; el primero y segundo párrafos del artículo 44; el primero y último párrafos del artículo 45; la fracción V del artículo 48; el artículo 55; el artículo 56 fracción II; el artículo 57; las fracciones I y VII del artículo 58; los artículos 63 y 70; la fracción I del artículo 71; la fracción I del artículo 72; el artículo 73 fracciones II y III; el artículo 74; el artículo 75; el primero y segundo párrafos del artículo 76; la fracción V del artículo 109; el artículo 115 fracción I y el inciso d) de la fracción III; los artículos 126, 127; los incisos a), b) y c) y el último párrafo del artículo 128; los artículos 129; 132; 135; 139; las fracciones II y III del artículo 140; 148; la fracción I del artículo 150; los artículos 152; 158; 160; 161; 162; 163; 165; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; las fracciones I y II del artículo 178; el primer párrafo del artículo 180; los artículos 182; 183; 184; 185; 186; 187; el primer párrafo del artículo 194; los artículos 195; 196; 197; 200; 201 en las fracciones I, VI, XI, XIV y XVII; XXI y XXII; los artículos 202; 203; 204 y 205, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; la denominación de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VIII, del título octavo; la denominación del Título Décimo Primero y la denominación del Título Décimo Segundo; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo Segundo:** Se adicionan un párrafo al artículo 1; tres párrafos al artículo 11; un párrafo al artículo 15; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 32, un párrafo al artículo 33; los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a), b) y c) a la fracción X y las fracciones XI y XII, todos del artículo 36; un último párrafo al artículo 43; un tercer párrafo al artículo 44; cuatro párrafos al artículo 127; las fracciones I y II al artículo 139; un segundo párrafo al artículo 168; cuatro párrafos al artículo 169; cuatro fracciones y un párrafo al artículo 170; las fracciones I y II al artículo 171; dos párrafos y dos incisos al artículo 172; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 182, así como tres párrafos al mismo; dos párrafos al artículo 183, cuatro párrafos al artículo 185; un párrafo y los incisos a) y b) al artículo 196; un párrafo al artículo 197; cuatro párrafos al artículo 200; un párrafo a la fracción XVII del artículo 201; dos párrafos al artículo 203, los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244, los Capítulos IX, X,

XI, y XII, todos al Título Octavo, el Título Décimo Tercero con los Capítulos I, II, III y IV, así como el Título Décimo Cuarto todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo Tercero:** Se derogan la fracción II del artículo 44, las fracciones VI y VII del artículo 48; y los artículos 54, 64, 65 y 66, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De la Función Jurisdiccional**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

...

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditez, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

**Artículo 2.-** El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

**I. a V. ...**

**VI. Jueces de Paz.**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Condiciones y Prohibiciones para Ejercer Funciones Judiciales**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Designación**

**Artículo 6.-** Los nombramientos de los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 7.-** Para que surtan efectos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual deberá otorgar o negar la aprobación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde que se reciba en la propia Asamblea el oficio respectivo de la autoridad correspondiente. Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la designación de los servidores públicos se remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con una copia, a fin de que en ésta, el Oficial Mayor o quien haga sus veces, asiente razón de recibo con la fecha correspondiente.

**Artículo 8.-** Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no resolviere dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos hechos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se hará saber así a los interesados para que entren desde luego al desempeño de sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desecha el nombramiento, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos previstos por el artículo 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 9.-** En caso de que la Asamblea no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que estará sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo 7o. de esta ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar o no el nombramiento, y si nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rechaza el nombramiento, cesará en sus funciones el Magistrado provisional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos que se indican en este precepto y en los artículos anteriores.

**Artículo 10.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán de rendir la protesta de ley ante Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 11.-** ...

Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación.

Para tal efecto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con una antelación de veinte días, el nombre y la documentación correspondiente del o los Magistrados nombrados por él, en los términos del Estatuto de Gobierno.

**Artículo 15.-**...

Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y las condiciones generales de trabajo.

## CAPÍTULO II

### De los Requisitos

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I a II. ...

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV a VI. ...

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

...

**Artículo 17.-** Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, se requiere:

I a VIII...

**Artículo 18.-...**

I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,

II.- Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación,

III.- VII ...

**Artículo 22.- ...**

Los servidores públicos a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán además, aprobar los exámenes que el Instituto de Estudios Judiciales habrá de aplicar, para cada caso, en los términos de esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### De las Incompatibilidades e Incapacidades

**Artículo 25.-** Los servidores públicos de la administración de justicia, no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros, peritos, asesores jurídicos ni ejercer la abogacía, salvo en asuntos de carácter personal.

**Artículo 26.-** El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.

Los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al setenta por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al cincuenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentre bajo los siguientes supuestos:

a).- Tener quince años o más como Magistrados; o

b).- Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Los Magistrados que no fueron ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.

El ingreso mensual a que se refiere este párrafo, se tomara como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquel que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutaran de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir, además de las aportaciones a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio, con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en el cargo de Juez por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Organización del Tribunal**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**Artículo 27.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

**Artículo 28.-** El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, será determinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a las necesidades y el presupuesto.

**Artículo 32.-** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

#### **I. a IV...**

**V.** Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Servicio Medico Forense y de los órganos judiciales.

Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados, y en caso de existir irregularidades, determinar la sanción aplicable, dando cuenta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para el efecto de que imponga la sanción correspondiente en los términos de esta Ley.

Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

#### **VI. a XI. ...**

**XII.** Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

**XIII.** Solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

**XIV.** Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de Magistrados o Jueces u opinión para designación o ratificación de Magistrados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

- XV.** Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;
- XVI.** Designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios;
- XVII.** Validar o rechazar las determinaciones que dicte el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la primera parte de la fracción VII del artículo 201 de esta ley, y
- XVIII.** Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Artículo 33.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primer sesión.

**Artículo 36.-** Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I.- Representar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a). En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y
- b). Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica.

### II a IX...

**X.** Hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- a) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio del encargo;
- b) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo, y
- c) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

**XI.** Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; y

**XII.** Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 42.-...**

I. a V. ...

VI. Llevar la administración de la oficina de la Sala; y

VII. ...

### CAPÍTULO III

**Artículo 43.-** Las Salas en materia Civil, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil y Arrendamiento Inmobiliario;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles y de Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. a IV. ...

...

Cuando se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en Pleno, el fallo se dictará en forma Colegiada.

**Artículo 44.-** Las Salas en materia Penal, conocerán:

I. ...

II. (Se deroga)

III. a VI. ...

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, o en los casos en que se imponga pena de prisión mayor a cinco años, resoluciones que versen sobre hechos que en el correspondiente pliego de consignación se haya ejercitado acción penal cuando menos por algún delito grave, con independencia de que se determine la comprobación o no del cuerpo del delito, la reclasificación de los hechos o la inacreditación de alguna agravante o modalidad que provisionalmente determine que el delito no sea grave; o en contra de cualquier resolución en la que se haya determinado la libertad. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

En aquellos casos en que deba resolverse algún asunto en forma unitaria, pero se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente, o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de esta en pleno, el fallo se dictará en forma colegiada.

**Artículo 45.-** Las Salas en Materia Familiar, conocerán.

I. a IV. ...

...

Cuando se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en Pleno, el fallo se dictará en forma Colegiada.

**Artículo 46.-** Las Salas al resolver sobre las excusas de los Jueces, en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que imponga la sanción correspondiente.



Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

...

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 48.-** ...

**I. a IV** ...

**V.** El Juzgado Mixto, ubicado en las Islas Marías;

**VI.** (Se deroga)

**VII.** (Se deroga)

#### **CAPÍTULO II**

##### **De los Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal**

**Artículo 54.-** ( Se deroga)

**Artículo 55.-** Los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles, concúrsales y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes serán competencia de los Jueces de lo Civil.

#### **CAPÍTULO III**

##### **De la Organización Interna de los Juzgados**

**Artículo 56 .** ...

**I.** ...

**II.** Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

**III.** ...

**Artículo 57.-** El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

**Artículo 58.-** Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos.

**I.** Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;

**II. a VI.** ...

**VII.** Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

**VIII a XVII...**

**Artículo 63.-** Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

Los jueces podrán facultar a los pasantes de derecho que laboren en el juzgado respectivo, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

#### **CAPÍTULO IV**

(Se deroga)

**Artículo 64.-** (Se deroga )

**Artículo 65.-** (Se deroga )

**Artículo 66.-** (Se deroga)

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Justicia de Paz**

**Artículo 70.-** Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.

**Artículo 71. ...**

**I.** De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar y los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

**II. a III. ...**

**Artículo 72.-...**

**I.** De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios Jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y

**II. ...**

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **Del Procedimiento para Suplir Ausencias de los Servidores de la Administración de Justicia**

## CAPÍTULO I

### De los Magistrados

**Artículo 73.-** ...

**I.** ...

**II.** Las de los Presidentes de las Salas que no excedan de un mes por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes; y

**III.** Las de los Magistrados, cuando no excedan de un mes, por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

**Artículo 74.-** Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

**Artículo 75.-** Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare algún Magistrado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

## CAPÍTULO II

### De los Jueces y Servidores Públicos de la Administración de Justicia

**Artículo 76.-** Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Las ausencias de los Jueces por más de un mes, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

...

## CAPÍTULO IV

### Del Servicio Médico Forense

**Artículo 109.-** ...

**I a IV.** ...

**V.** Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de práctica profesional en el Servicio Médico Forense, y

**VI.-** ...

**Artículo 115.** ...

**I.** Cuidar que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;

II. ...

III. ...

a) a c)...

d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) a f) ...

IV. a XII. ...

## TÍTULO SÉPTIMO

### De las Costas y de los Aranceles

#### CAPÍTULO I

##### De las costas

**Artículo 126.-** Las costas son la sanción impuesta en los términos de la ley a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte.

**Artículo 127.-** Los Jueces y Magistrados al momento de dictar la sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. En su caso, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o la institución que lo haya patrocinado.

**Artículos 128.- ...**

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y sea hasta de seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mensual del Distrito Federal, se causará el 8%;  
y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 6%.

Si el asunto tuviere que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 2%.

**Artículos 129.- ...**

I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

- II.** Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III.** Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- IV.** Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- V.** Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- VI.** Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- VII.** Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- VIII.** Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- IX.** Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- X.** Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;  
y
- XI.** Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;
- XII.** Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y
- XIII.** Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 132.-** En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

**Artículo 135.-** En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

**Artículo 139.-** Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

- I.** Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

**II.** Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 140.** ...

**I.** ...

**II.** En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

**III.** En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

**Artículo 148.-** En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

## TÍTULO OCTAVO

### De las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

#### CAPÍTULO I

##### Del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales

**Artículo 150.-** ...

**I.** Todos los expedientes concluidos del orden civil y penal;

**II. a V.** ...

**Artículo 152.-** Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe de archivo su recibo correspondiente.

**Artículo 158.-** El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, preferentemente Licenciado en Derecho, que cuente además con conocimientos en archivonomía y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

**Artículo 160.-** El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en la leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal, ello cuando el Juez lo considere pertinente y en adición a éstos.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

## CAPÍTULO II

### De la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

**Artículo 161.-** El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

**Artículo 162.-** La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con un Director General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 163.-** En el Distrito Federal se publicará una revista que se denominará “Anales de Jurisprudencia”, la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que deberá publicarse bimestralmente.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 165.-** Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

### CAPÍTULO III

#### **De la Unidad de Trabajo Social, del Servicio de Informática y Biblioteca y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada**

**Artículo 167.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

**Artículo 168.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso los Jueces y Magistrados.

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con un sistema de Internet de servicio al público, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Artículo 169.-** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará integrado por un Director, dos Subdirectores y el cuerpo de trabajadores sociales y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Deberá igualmente, contar con los Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe.

Para ser Director del Centro de Convivencia Familiar deberá reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II, IV y V del artículo 16 de esta ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

### CAPÍTULO IV

#### **De la Dirección General de Procedimientos Judiciales**

**Artículo 170.-** La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:

- I.**      Oficialía de Partes Común para las Salas;
- II.**     Dirección de Consignaciones Civiles;
- III.**    Dirección de Turno de Consignaciones Penales; y
- IV.**    Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en materia Civil.

Para ser Director General de Procedimientos Judiciales, se deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.



**Artículo 171.-** Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- I.** Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el cual se realizará a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso, es la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y
- II.** Recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.

La Oficialía de Partes estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 16 de esta ley; salvo en la antigüedad del título, que será de cinco años.

La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO V**

De la Dirección de Consignaciones Civiles y de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados

**Artículo 172.-** La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

La Consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo billete de depósito, expedido por institución legalmente facultada para ello.

La Dirección de Consignaciones Civiles notificará personalmente de manera fehaciente al consignatario la existencia del billete de depósito a su favor, para que éste, dentro del término de un año, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

Esta Dirección estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

**Artículo 173.-** Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en Materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

La Oficialía tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y turnar el escrito y documentación anexa por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, con estricto control a través del programa respectivo, mediante el sistema computacional aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y
- II.** Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirijan.

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Dirección de Turno de Consignaciones Penales**

## CAPÍTULO VII

### Del Instituto de Estudios Judiciales

**Artículo 178.-** El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los Jueces o Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Artículo 180.-** Los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

I a VII. ...

## CAPÍTULO VIII

### De la Oficialía Mayor

**Artículo 182.-** La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**II.** Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**III.** Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**IV.** Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**V.** Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

**VI.** Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

**VII.** Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; y

**VIII.** Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor.

Para desempeñar el cargo de Oficial Mayor se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

La designación y remoción del Oficial Mayor serán hechas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Dirección Jurídica**

**Artículo 183.-** Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte.

La Dirección Jurídica contará con un Director y los demás servidores públicos que requiera para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, con la salvedad de lo indicado en las fracciones VI y VII.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Coordinación de Relaciones Institucionales**

**Artículo 184.-** Corresponde a la Coordinación de Relaciones Institucionales, establecer vínculos de colaboración con el Ejecutivo, el Legislativo y demás Instituciones del Distrito Federal, que por sus características hagan necesaria la interacción con éstos y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Coordinación de Relaciones Institucionales contará con un Coordinador y los demás servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

El Coordinador de Relaciones Institucionales deberá cumplir con los requisitos del artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido por las fracciones VI y VII, además deberá contar con los conocimientos necesarios en las áreas administrativa y legislativa.

## CAPÍTULO XI

### De la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

**Artículo 185.-** Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

El Director deberá cumplir con los requisitos del artículo 17 de esta ley, salvo lo establecido en la fracción V.

## CAPÍTULO XII

### De la Coordinación de Comunicación Social

**Artículo 186.-** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social recabar y difundir la información generada por las diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como llevar un seguimiento de las noticias que se divulguen tanto en medios impresos como electrónicos, contará con el personal indispensable para el desarrollo de sus actividades.

Para ser Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años y la capacidad indispensables para el desempeño del cargo; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

## TÍTULO NOVENO

### De la Carrera Judicial

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 187.-** La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título.

**Artículo 194.-** Para la ratificación de Jueces y la opinión sobre la propuesta o ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tomará en consideración los elementos siguientes:

I a V.-...

## TÍTULO DÉCIMO

Del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

### CAPÍTULO I

#### Denominación, Objeto, integración y Funcionamiento

**Artículo 195.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

**Artículo 196.-**...

...

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

**Artículo 197.-** Los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Los Consejeros no representan a quien los designa o de donde proviene, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 200.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **Facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**

#### **Artículo 201. ...**

**I.** Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

#### **II a V. ...**

**VI.** Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.

Estas facultades se ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con esta ley y los acuerdos expedidos para el efecto.

#### **VII. a X. ...**

**XI.** Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

#### **XII. ...**

#### **XIII. ...**

**XIV.** Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

#### **XV. a XVI. ...**

**XVII. ...**

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

**XVIII. a XX. ...**

**XXI.** Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

**XXII.** Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Designaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación;

**XXIII. a XXIV. ...****Artículo 202. ...****I. a IV. ...**

**V.** Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

**VI...**

**VII.** Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

**VIII.** Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

**IX.** Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

**X.** Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

**XI.** Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

**XII.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

**XIII.** Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y

**XIV.** Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

## TÍTULO UNDÉCIMO

De la Visitaduría Judicial

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 203.-** La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados incluyendo los de Paz y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.

Contará con un titular que se denomina Visitador General, así como con visitadores judiciales que dependerán de él.

El Visitador General y los Visitadores deberán satisfacer los requisitos del artículo 16, con excepción de lo señalado por las fracciones VI y VII primer párrafo de la presente ley.

**Artículo 204.-** Los Visitadores tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, debiendo ser nombrados por éste en el número que acuerde, en los términos de esta Ley.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, en su propio reglamento interior y mediante acuerdos generales, el funcionamiento de la Visitaduría, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Visitador General y de los Visitadores, para efecto de lo dispuesto en esta Ley en materia de responsabilidades.

**Artículo 205.-** Los Visitadores deberán realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, o extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión de Disciplina Judicial, con la finalidad de supervisar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en esta materia.

Ningún Visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos ocasiones en un año.

**Artículo 206.-** En las visitas ordinarias los Visitadores, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, lo siguiente:

- I.** Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II.** Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano, o en la institución autorizada al efecto por la ley o en el Monte de Piedad;
- III.** En los juzgados penales corroborarán si los procesados que disfrutan de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- IV.** Revisarán el libro de gobierno y los demás libros de control a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;



- V. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita; y
- VI. Examinarán los expedientes formados a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, y cuando el Visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar cualquier resolución, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del Juez o Magistrado que corresponda y la del visitador.

En caso de negarse a firmar el Juez o Magistrado, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de dos testigos de asistencia.

El acta levantada por el Visitador será entregada al titular del órgano visitado y a la Comisión de Disciplina Judicial, por conducto del Visitador General, a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley. El Visitador General, con base a las actuaciones realizadas por los Visitadores, propondrá a la Comisión de Disciplina Judicial, por medio de proyectos, las sanciones o medidas correctivas conducentes.

**Artículo 207.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Juez de Paz, por un Juez de Primera Instancia o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.

## TITULO DUODÉCIMO

### De la Sustitución en Caso de Impedimentos, Recusaciones y Excusas

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 208.-** Si un Juez de Primera Instancia o un Juez de Paz en Materia Civil, deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.

**Artículo 209.-** Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación, conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles o Familiares, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

## TITULO DÉCIMO TERCERO

### De las Responsabilidades Oficiales

#### CAPÍTULO I

### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia

**Artículo 210.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Visitador General, los Visitadores Judiciales, así como todos los servidores públicos de la administración de justicia, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

El órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia.

El Consejo, por medio de acuerdos generales, establecerá los mecanismos y medios para combatir las decisiones de la Comisión de Disciplina Judicial, en todo caso el Consejo resolverá en definitiva, en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 211.-** Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de veintidós días hábiles, para la primera instancia, y de treinta días hábiles para la segunda y definitiva, en su caso.

**Artículo 212.-** Las quejas que se presenten por las faltas en que presuntamente hayan incurrido los Magistrados, Consejeros, Jueces, así como los demás servidores públicos de la administración de justicia, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán contener nombre, firma y domicilio del denunciante, y se harán bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 213.-** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Disciplina Judicial, deberá substanciar el expediente relativo, solicitando un informe al servidor público denunciado, quien deberá rendirlo por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias.

**Artículo 214.-** Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:

- I.** Las partes en el juicio en que se cometieren;
- II.** Las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de la fracción V del artículo 220 de esta ley;
- III.** Los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones;
- IV.** El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;
- V.** Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de los incapaces; y
- VI.** Las organizaciones de profesionales en Derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.

**Artículo 215.-** El Presidente o cualesquier miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los Juzgados o Salas, solicitará a la Comisión de Disciplina Judicial lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

La Comisión de Disciplina Judicial deberá informar al Pleno del Consejo la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está facultado para supervisar en todo tiempo la secuela procesal.

**Artículo 216.-** Los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, que incurran en la comisión de alguna o algunas de las faltas previstas por esta ley, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba;
- III. Suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y
- IV. Separación del cargo.

**Artículo 217.-** Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 213, serán multados sus integrantes, con el importe de un día de salario, por el órgano encargado de la imposición de las sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo multa de tres días de salario, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.

**Artículo 218.-** La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. La primera de esas publicaciones será gratuita y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le podrá imponer una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, en los términos que se prescriben para dicho medio en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Artículo 219.-** La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de impedir al servidor público de que se trate, tenga conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

## CAPÍTULO II

### De las Faltas

**Artículo 220.-** Son faltas de los Jueces:

- I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;
- II. No dar al secretario los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;
- III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;
- V. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;
- VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;
- VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;

- VIII.** Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;
- IX.** No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley;
- X.** Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- XI.** No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;
- XII.** Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;
- XIII.** Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;
- XIV.** No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;
- XV.** Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia;
- XVI.** Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas o ajenas a las funciones oficiales;
- XVII.** No entregar las copias certificadas o simples que le soliciten las partes o cualquiera facultado para ello, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud;
- XVIII.** Dejar de aplicar una ley, descatando una disposición que establece expresamente su aplicación;
- XIX.** Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, y
- XX.** No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

**Artículo 221.-** Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV al XX del artículo anterior y además, las siguientes:

- I.** Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;
- II.** Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o
- III.** Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.

**Artículo 222.-** Si la falta se cometiere por alguna Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal, o cuando, según el caso, no emita voto particular razonado.

**Artículo 223.-** Son faltas de los Secretarios del ramo penal:

- I. No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;
- II. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;
- III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en las que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;
- IV. No dar cuenta, al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;
- V. No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo, y
- VI. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI al XX del artículo 220.

**Artículo 224.-** Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo civil, familiar y arrendamiento inmobiliario, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes:

- I. No turnar al Secretario Actuario adscrito los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;
- II. No hacer a las partes las notificaciones personales en términos de ley; que procedan cuando concurran al Juzgado o Tribunal;
- III. No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes o exigir requisitos no contemplados en la ley para el efecto, como el llenado de formatos u otros;
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo solicite, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;
- V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;
- VI. No observar lo establecido en la fracción VII del artículo 58 de esta ley; y
- VII. No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten, previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición.

**Artículo 225.-** Son faltas de los Secretarios Actuarios:

- I. No aplicar legalmente o con la debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal.  
  
Solicitar a cualesquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones, así como solicitar a las partes proporcionen los medios de traslado para realizar las mismas;
- II. Redactar indebida o injustificadamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;
- III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

- IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y
- V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona física o moral que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

**Artículo 226.-** Son faltas de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.
- II. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;
- III. No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley, como el llenado de formatos u otros;
- V. No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, y
- VI. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.

**Artículo 227.-** Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XX; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a V, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción I del artículo 225 o en la fracción I del artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete.

**Artículo 228.-** Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 223 fracción III, así como reincidir en las establecidas por el artículo 224, serán sancionadas la primera vez con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, y la segunda con suspensión temporal, en los términos de la fracción III, de dicho artículo. Se impondrá suspensión al servidor público que incurra en la falta prevista por la fracción I del artículo 225 o la prevista en la fracción I del artículo 226, cuando se trate de la segunda vez.

**Artículo 229.-** Todas las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que previenen las demás disposiciones legales aplicables a los Servidores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 230.-** Cuando un servidor público de la administración de justicia sea sancionado por cometer tres faltas en el desempeño de un mismo cargo, será separado del cargo conforme a la fracción IV del artículo 216.

**Artículo 231.-** También se sancionará como falta, según el caso, a juicio de la Comisión de Disciplina Judicial, y en los términos que prescriben, los artículos 227 y 228 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

### CAPÍTULO III

#### De los Órganos y Sistemas para la Imposición de las Sanciones Administrativas

**Artículo 232.-** Las sanciones previstas en esta ley serán impuestas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal conocerá de la imposición de sanciones en segunda instancia, pudiendo, en su caso, revisar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Disciplina.

En todo caso el Pleno del Consejo resolverá de forma definitiva e inatacable.

**Artículo 233.-** Para los efectos de la imposición de las sanciones que señala esta Ley, se estará al procedimiento prescrito en los artículos 211 y 212 de la misma y a lo siguiente: la Comisión de Disciplina Judicial, hará la declaración previa de que el servidor público incurrió en la falta de que se trate, sin más requisitos que oír a éste y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo en el mismo acto las explicaciones o justificaciones del caso, de una y otra parte en la misma diligencia, que deberá ser citada dentro del término que previene el artículo 211 de la presente ley.

**Artículo 234.-** El asunto se discutirá y votará en una sola sesión del órgano que corresponda, en caso de empate en la votación, sin aplazar la resolución del asunto, se discutirá de nueva cuenta procediendo a la votación y si aún así no fuere posible el desempate, el Presidente tendrá voto de calidad para ese asunto específico.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Recurso de Revisión Administrativa

**Artículo 235.-** Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, propuestas de designación o de ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el recurso de revisión administrativa, que tendrá alcances de anulación del acto combatido.

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal determine si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal designó, adscribió, emitió la propuesta de designación o de ratificación, o removió a un Magistrado o a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo.

**Artículo 236.-** El recurso de revisión administrativa podrá interponerse en contra de:

- I.** Resoluciones de designación con motivo de un examen de oposición, por cualquiera de las personas que hubieren participado en él;
- II.** Resoluciones en las que se emita opinión negativa sobre la propuesta de designación o de ratificación, se interpondrá por el Magistrado o por el Juez en el caso de negativa a la ratificación; y
- III.** Resoluciones de remoción.

**Artículo 237.-** El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El Presidente del Consejo instruirá a un integrante de éste, para que realice y presente el informe circunstanciado, en el que se sostenga la legalidad del acto combatido, acompañado de aquellos elementos probatorios en que se haya fundado el mismo. El recurso de revisión y el informe correspondiente serán turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes, a un magistrado ponente según el turno, para que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

**Artículo 238.-** En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de designación o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo este carácter la o las personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución que se combate, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 239.-** Tratándose de los recursos de revisión administrativa interpuestos contra las resoluciones de designación, no se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero interesado en el escrito de interposición de recurso o en el de contestación a éste.

**Artículo 240.-** En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción o propuestas de designación o de ratificación, el magistrado ponente podrá ordenar la apertura de un período probatorio hasta por diez días. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documental y testimonial. Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder, solicitará al magistrado ponente que requiera a la autoridad que cuente con ella, a fin de que la proporcione a la brevedad.

**Artículo 241.-** Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Dichas resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado o juez nombrado o adscrito.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **De la Contraloría**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 242.-** La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal.

**Artículo 243.-** La Contraloría contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus facultades.

Contará con un titular que se denomina Contralor General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a propuesta de su Presidente, durará en el cargo seis años sin posibilidad de reelección, deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 16, con excepción de lo establecido por el último párrafo de la fracción VII, de esta ley, deberá además acreditar los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo.

**Artículo. 244.-** La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- II.** Comprobar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- III.** Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;



- V. Establecer las sanciones correspondientes y dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su correspondiente aplicación; y
- VI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Octavo, entrarán en vigor 30 días después de su publicación. Durante este lapso únicamente funcionarán la Dirección de Consignaciones Civiles, la Oficialía de Partes Común a los Juzgados y la Dirección de Turno de Consignaciones Penales, en tanto entre en vigor el Capítulo mencionado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 26 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

Los Magistrados aportarán el equivalente al 8 % de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4 % los subsiguientes, hasta el retiro.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal.

Los Magistrados, que con motivo de esta reforma correspondiere su jubilación, para tener derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, durante el ejercicio presupuestal del 2003, deberán aportar al Fondo para el Retiro el equivalente a las aportaciones que corresponderían por el lapso de seis años, dichas aportaciones se realizarán desde la entrada en vigor de esta ley y hasta seis meses posteriores a que la jubilación ocurra.

De igual forma los Magistrados que habrán de jubilarse, durante los ejercicios presupuestales de los próximos tres años, procederán en términos del párrafo anterior aportando la parte proporcional que corresponda.

Los Magistrados que tengan derecho al haber especial por dos años, y que con motivo de la entrada en vigor de esta ley, corresponda que se jubilen durante el ejercicio presupuestal del año 2003, procederán en los términos del párrafo anterior, aportando las cantidades que les corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Magistrados que tengan 70 años de edad, y hayan sido designados o ratificados antes de la entrada en vigor de este Decreto, podrán, si así lo consideran, retirarse del cargo y disfrutar del beneficio a que se refiere el artículo 26, sujetándose a lo señalado por los incisos anteriores, en caso contrario se retirarán al cumplir 75 años de edad o al sobrevenir alguna incapacidad física o mental.

Lo dispuesto en el párrafo anterior estará vigente sólo durante el año 2004, a partir del año 2005 se aplicará lo señalado por el artículo 26 de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Lo establecido en el último párrafo del artículo 26 entrará en vigor tres años después de haberse constituido el Fondo, momento en el cual los Jueces realizarán las aportaciones a que el mismo se refiere.

Los Jueces que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, al cumplir 70 años de edad o más podrán optar por el retiro, en caso contrario lo harán al cumplir 75 años de edad o al sobrevenir alguna incapacidad física o mental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la ley, se dispondrá de un plazo improrrogable de dos años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberá contemplar en la elaboración de los presupuestos correspondientes, las partidas necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se deroga el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero y en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1996, respectivamente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a 01 de abril de 2003

**PRESIDENTE, DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO, DIP. CARLOS ORTIZ CHÁVEZ.- SECRETARIO, DIP. ROBERTO E. LÓPEZ GRANADOS.-** (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.**

---

## **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA CREACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al Margen superior izquierdo el escudo nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA)

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **COMISIÓN DE GOBIERNO**

### **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA CREACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 61 de su Reglamento para el Gobierno Interior, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente encargado de optimizar las funciones legislativas, administrativas y políticas de la Asamblea.

**SEGUNDO.-** Que para la conservación de los documentos oficiales de esta Asamblea a través de las distintas legislaturas y la preservación de la documentación relativa a la actividad legislativa que se desarrolla en las Comisiones, Comités y el Pleno de la Asamblea Legislativa, es necesario crear y organizar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el fin de que estén a disposición de los Diputados Integrantes de este Cuerpo Colegiado, de los Congresos de los Estados, Investigadores y del público en general.

**TERCERO.-** Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2001, fue creada la Coordinación de Servicios Parlamentarios, como una Unidad Administrativa de esta Asamblea Legislativa encargada de eficientar los procesos relacionados con los aspectos técnicos y jurídicos vinculados con la actividad parlamentaria que desarrolla este Órgano de Gobierno, adscribiendo a dicha Coordinación una Dirección General de Consultoría Jurídica y Memoria Legislativa, a la que se encargó la función de crear, conservar y manejar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Que en consecuencia resulta necesario dotar a dicha Dirección de los elementos y recursos necesarios para la ejecución de las actividades tendientes a materializar el archivo histórico y clasificar, ordenar y sistematizar la información de acuerdo a las Normas Internacionales de Archivística ISADG (Internacional System of Archivist Description) necesarias para la creación del referido Archivo Histórico.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno suscribe el presente:

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** Se crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Segundo.-** El objeto del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será organizar, conservar, preservar, digitalizar y resguardar la documentación emanada de la historia de la Asamblea primero de Representantes y luego Legislativa y ponerla al servicio del público en general.

**Tercero.-** El Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desarrollará primordialmente las siguientes funciones:

- a) Organizar y resguardar la documentación histórica generada por la Asamblea.
- b) Implementar los procedimientos adecuados para la ordenación, clasificación, catalogación y conservación documental.
- c) Garantizar el manejo adecuado de la información mediante sistemas de informática que permitan su acceso ágil.

- d) Fomentar vínculos y enlaces permanentes con las Instituciones Archivísticas de su competencia a nivel nacional y con aquellas que resguarden documentación legislativa, a fin de propiciar proyectos y acciones comunes de trabajo.
- e) Las demás que para ello emita la Coordinación de Servicios Parlamentarios a través de la Dirección General de Consultoría Jurídica y Memoria Legislativa.

**Cuarto.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería de esta Asamblea, a que lleven a cabo las actividades necesarias para cumplir con el presente acuerdo.

**Quinto.-** Infórmese el contenido del presente acuerdo al pleno de esta Asamblea Legislativa para su conocimiento.

**Sexto.-** Remítase este acuerdo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno a los ventiséis días del mes de marzo de dos mil tres.

Dip. Patricia Garduño Morales, Presidenta.- Dip. Hiram Escudero Álvarez, Secretario.- Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Integrante.- Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Integrante.- Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Integrante.- Dip. María del Carmen Pachecho Gamiño, Integrante.- Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Integrante.- Dip. Alejandro Agundis Arias, Integrante.- Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante.- Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Integrante.- Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, Integrante.- Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Integrante.- (Firmas).

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

##### CONSIDERANDO

- 1.- Que con fecha 28 de noviembre de 2002, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó por unanimidad el Dictamen por el que se Reformaron y Adicionaron diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo que motivó que se publicara el Decreto respectivo en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal con fecha 14 de enero de 2003.
- 2.- Que en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto correspondiente, en un plazo de 60 días naturales, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interno para estar acorde con los contenidos del citado Decreto.
- 3.- Que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que le confieren las fracciones II y V del artículo 22 de la Ley de la Materia, así como las fracciones II y III del artículo 20 de su Reglamento Interno, atendiendo puntualmente el mandato del citado artículo Tercero Transitorio, ordenó a los titulares de los órganos y áreas de apoyo se avocaran a trabajar coordinadamente en las adecuaciones que correspondieran al Reglamento Interno de esta Comisión.
- 4.- Que bajo la supervisión y coordinación de la Presidencia se realizaron las tareas tendientes a adecuar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, habiendo culminado las mismas con un anteproyecto de Reformas y Adiciones al citado Reglamento Interno que previamente se puso a consideración de las y los Consejeros (as) integrantes de este órgano colegiado, a fin de que, si era el caso, se hicieran las observaciones y puntualizaciones finales, para estar en condiciones de someterlo a la aprobación del Consejo en la sesión de esta misma fecha.
- 5.- Que en su oportunidad las y los Consejeros (as) de esta Comisión hicieron las observaciones y puntualizaciones correspondientes, mismas que, en lo conducente, fueron incorporadas al anteproyecto respectivo, a fin de que el Presidente lo revisara y validara como anteproyecto final para someterlo, ya como proyecto, a la aprobación del Consejo, en términos de lo establecido por el artículo 20 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- 6.- Que en virtud de lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pone a consideración del Consejo, el presente Acuerdo, mediante el que se proponen Reformas y Adiciones a diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos del documento anexo que forma parte del mismo, para cumplir el mandato establecido en el artículo Tercero Transitorio del DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2003.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del documento anexo que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogándose todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno que contravengan el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena al Director General de Administración realice las gestiones necesarias para que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se ordena a la Secretaría Técnica lleve a cabo las acciones necesarias para la edición del Reglamento Interno de esta Comisión, con las Reformas y Adiciones que han sido materia de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Hasta en tanto no entre en vigor el presente Acuerdo, subsistirá en sus términos el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigente.

**Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil tres.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA.- FIRMA.- CONSEJERA, ELENA AZAOLA GARRIDO.- FIRMA.- CONSEJERA, PATRICIA GALEANA HERRERA.- FIRMA.- CONSEJERO, ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ.- FIRMA.- CONSEJERO, SANTIAGO CORCUERA CABEZUT.- FIRMA.- SECRETARÍA TÉCNICA, ROCÍO CULEBRO BAHENA.- FIRMA.**

**REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADAS POR EL CONSEJO DE LA CDHDF, EL 13 DE MARZO DE 2003**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados y que se refieran a la protección de los derechos humanos;
- III. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Ley: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- V. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VI. Presidente: La o el Presidente de la Comisión;
- VII. Consejo: El Consejo de la Comisión;
- VIII. Visitadores: Visitadores Generales;
- IX. Secretaría: La Secretaría Técnica;
- X. Parte quejosa: Quejoso (a) o agraviado (a), y

XI. Estatuto del Servicio: Estatuto del servicio Profesional en Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3°.** La o el Presidente del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.** Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende por derechos humanos los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona, reconocidos en:

- I. La Constitución, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;
- II. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- III. Los tratados suscritos por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

**ARTÍCULO 5°.** La autonomía de la Comisión es de tipo funcional y presupuestal:

- I. La autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Comisión, y
- II. La autonomía presupuestal se hace consistir en la posibilidad de contar con un patrimonio propio y de elaborar, manejar, administrar y controlar su presupuesto en términos del Código Financiero para el Distrito Federal.

El patrimonio de la Comisión se constituye por los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones que establece la Ley de la materia.

Para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos públicos a cargo de la Comisión, se contará con un órgano de control interno que auxilie a la o el Presidente y al Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 6°.** Todas las actuaciones y procedimientos de la Comisión serán gratuitas, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran a ella.

Cuando la parte interesada decida contar con asistencia profesional para el trámite de su queja, se le deberá hacer la observación de que ello no es necesario y se le recordará que la Comisión tiene la obligación de proporcionar sus servicios de manera gratuita.

**ARTÍCULO 7°.** El personal de la Comisión regirá sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de dicho Organismo. En consecuencia, deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la Institución.

El personal de la Comisión, en materia de responsabilidades quedará sujeto al título IV de la Constitución.

**ARTÍCULO 9°.** A fin de notificar o dar publicidad a las determinaciones de los órganos y las áreas de apoyo de la Comisión, que así corresponda, existirán estrados en áreas visibles al público.

**ARTÍCULO 10.** El personal de la Comisión deberá identificarse, si así se le requiere, en todos los actos en que intervenga.

Asimismo, las investigaciones y trámites que realicen los servidores públicos de la Comisión, la documentación recibida de la autoridad y de la parte quejosa, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, en los términos del segundo párrafo del artículo 5o. de la Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS DE APOYO DE LA COMISIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **De la competencia**

**ARTÍCULO 11.** La Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público en los términos que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución, y 3° de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 12.** Cuando la Comisión reciba un escrito de queja que sea de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de organismos públicos protectores de derechos humanos de otra entidad federativa, notificará a la parte interesada de la recepción de la queja y, sin admitir la instancia, la remitirá al día hábil siguiente a partir de su registro, al órgano protector de derechos humanos competente, debiendo constar esta circunstancia en la notificación que se haga a la parte interesada.

En casos graves, la Comisión deberá solicitar de manera inmediata a las autoridades federales o estatales, que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos de que se tenga conocimiento.

**ARTÍCULO 13.** Si la queja involucra a autoridades y servidores públicos del Distrito Federal junto con servidores públicos de las otras entidades federativas y/o de la Federación, la Comisión la enviará al organismo federal o a los organismos estatales de protección a los derechos humanos que correspondan, para su conocimiento y fines legales conducentes.

Si la queja involucra a autoridades o servidores públicos del Distrito Federal y de entidades federativas o municipios se hará el desglose correspondiente al Distrito Federal y se radicará la queja por lo que se refiere a éste.

## **CAPÍTULO II**

### **De la estructura y atribuciones**

**ARTÍCULO 16.** Son órganos de la Comisión:

- I. La Presidencia;
- II. El Consejo, y
- III. Las Visitadurías.
- IV. Se deroga.

**ARTÍCULO 17.** Son áreas de apoyo:

- I. La Secretaría Técnica;
- II. Las Direcciones Generales;
- III. Las Coordinaciones;
- IV. La Secretaría Particular de la Presidencia;
- V. La Contraloría Interna, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el apoyo a los órganos de la Comisión.



### **CAPÍTULO III** **De la Presidencia de la Comisión**

**ARTÍCULO 18.** El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los requisitos que deba reunir para ocupar el cargo, la duración en el mismo, el procedimiento de destitución y el régimen jurídico que como servidor público le es aplicable, son los que se establecen en los artículos 8°, 9°, 10 y 16 de la Ley.

**ARTÍCULO 19.** La Presidencia es el órgano superior de dirección. Está a cargo de la o el Presidente, a quien corresponde la dirección y coordinación de las funciones de los órganos y de las áreas de apoyo que conforman la estructura de la Comisión.

**ARTÍCULO 20.** La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. En su carácter de representante legal, podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo;

II. Proponer al Consejo, para su aprobación, los lineamientos y programas generales de la Comisión, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento;

III. Designar, dirigir y coordinar al personal de la Comisión, así como removerlo si así lo estima conveniente. Al efecto firmará los nombramientos de las o los Visitadores(as), Secretario(a) Técnico(a), Directores(as) Generales, Secretario(a) Particular de la Presidencia, Coordinadores(as), y Contralor(a) Interno(a), pudiendo delegar en la o el Director(a) General de Administración la firma de los demás nombramientos;

IV. Designar a la o el encargado(a) del despacho, en caso de ausencia temporal de los titulares de las Visitadurías, Secretaría Técnica, Direcciones Generales, Contraloría Interna, Secretaría Particular de la Presidencia, y Coordinaciones;

V. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de los órganos y las áreas de la Comisión, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares. Si de su revisión se detecta el incumplimiento de metas se podrá dar vista a las áreas que estime la o el Presidente.

VI. Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales respectivos;

VII. Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, a través de los órganos o áreas de apoyo en términos del artículo 22, fracción VIII de la Ley, y

VIII. Proponer al Consejo el proyecto de Estatuto del Servicio, así como las modificaciones al mismo, y

IX. Las demás que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.** La o el Presidente deberá elaborar y rendir un informe semestral de actividades al Consejo. Asimismo, un informe anual de actividades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo establecido en el Estatuto y la Ley.

Para la elaboración de estos informes se considerarán los estándares internacionales.

**ARTÍCULO 22.** En el informe anual se incluirán los datos que se señalan en el artículo 57 de la Ley. En él se podrá omitir la información personal de la parte quejosa, para evitar su identificación.

**ARTÍCULO 23.** Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, la o el Presidente podrá presentar a la opinión pública un informe especial en el que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión hayan surgido y el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia.

**ARTÍCULO 24.** Las Visitadurías Generales son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión y realizarán sus funciones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto indique la o el Presidente.

**ARTÍCULO 25.** Durante las ausencias temporales de la o el Presidente, por destitución o renuncia, será sustituido(a) interinamente por la o el Primer(a) Visitador(a) y, si también se encontrara ausente, le sustituirá la o el Segundo(a) Visitador(a) o, en su caso, la o el Tercero(a) o Cuarto(a), en ese orden.

**Sección primera**  
**De las áreas de apoyo adscritas a la Presidencia y de su estructura**

**ARTÍCULO 26.** Para el despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, éste(a) contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. La Secretaría Técnica;
- II. La Dirección General de Quejas y Orientación;
- III. La Dirección General de Administración;
- IV. La Dirección General de Comunicación Social;
- V. La Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos;
- VI. La Contraloría;
- VII. La Secretaría Particular de la Presidencia;
- VIII. La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones;
- IX. La Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional, y
- X. La Coordinación de Asesores.

**ARTÍCULO 27.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Quejas y Orientación contará con:

- I. Una Dirección de Recepción, Registro y Seguimiento de Quejas;
- II. Una Dirección de Orientación;
- III. Una Dirección de Unidades Desconcentradas, y
- IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 28.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con:

- I. Una Dirección Operativa;
- II. Una Dirección de Servicios de Cómputo;
- III. Una Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y
- IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 29.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Comunicación Social contará con:

- I. Una Dirección de Información;
- II. Una Dirección de Divulgación, y
- III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 30.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos contará con:

- I. Una Dirección de Educación para la Paz y los Derechos Humanos;
- II. Una Dirección de Capacitación en Derechos Humanos;
- III. Una Dirección de Promoción de los Derechos Humanos, y
- IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 31.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones contará con:

- I. Una Dirección de Seguimiento;
- II. Una Dirección de Información, y
- III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 32.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional contará con:

- I. Una Dirección de Investigación en Derechos Humanos;
- II. Una Dirección de Desarrollo Institucional, y
- III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 33.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría Interna contará con:

- I. Una Dirección de Unidad, y
- II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

**Sección segunda**  
**De las atribuciones de las áreas de**  
**apoyo adscritas a la Presidencia**

**ARTÍCULO 35.** La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Registrar las investigaciones que se inicien de oficio por parte de las Visitadurías;
- III. Registrar las medidas precautorias que se soliciten a las autoridades, en los casos en que no se lleve a cabo el procedimiento de investigación ante la Comisión;
- IV. Realizar las labores de orientación al público, cuando del asunto que se presente se desprenda fehacientemente que no es de la competencia de la Comisión. La orientación deberá realizarse de modo tal que a la persona atendida se le expliquen la naturaleza de su problema, las posibles formas de solución y se le proporcionen los datos de la institución a la que puede acudir, así como el domicilio y el teléfono de esta última;
- V. Asignar número de expediente a las quejas presuntamente violatorias de los derechos humanos y registrarlas en el banco de datos automatizado que al efecto se establezca;
- VI. Turnar a las Visitadurías los correspondientes expedientes de queja después de que se hayan registrado, en el estricto orden que les corresponda, de acuerdo con el procedimiento que señala el presente Reglamento; en el escrito del turno, se deberá especificar si la queja está relacionada con alguna Recomendación que haya emitido la Comisión, dando aviso de esto a la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones;
- VII. Operar y administrar el banco de datos en el que se registren, desde la recepción de la queja hasta la conclusión del expediente, todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión;
- VIII. Turnar a los órganos y áreas de la Comisión la correspondencia a ellos dirigida y que se reciba en sus oficinas;
- IX. Recibir los recursos de impugnación que se presenten y remitirlos a la Visitaduría que haya conocido del asunto;

- X. Coordinar las labores de las Unidades Desconcentradas;
- XI. Resguardar, mantener y administrar el archivo de los expedientes de queja que conozca la Comisión;
- XII. Remitir las incompetencias en los términos del Artículo 12 y 13 del presente Reglamento.
- XIII. Despachar la correspondencia concerniente a la atención de quejas, tanto la que deba enviarse a las autoridades como a la parte quejosa, y recabar los correspondientes acuses de recepción, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera la o el Presidente y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.** La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, así como por las indicaciones que reciba de la o el Presidente;
- II. Establecer con la aprobación de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, así como la prestación de servicios generales de apoyo;
- III. Coordinar la elaboración y actualización del Manual de Organización de la Comisión, así como los demás manuales de procedimientos administrativos con el apoyo de los órganos y las áreas responsables, y someterlos a la aprobación de la o el Presidente;
- IV. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Comisión y someterlo a la consideración de la o el Presidente;
- V. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Comisión;
- VI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VII. Ejecutar las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VIII. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten, así como llevar el registro y control de los mismos;
- IX. Establecer y operar el sistema de cómputo de la Comisión;
- X. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General de la Comisión;
- XI. Implementar lo relativo al desarrollo del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 37.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Elaborar materiales impresos, de audio, video y la página electrónica de la Comisión;
- III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión pretenda difundir;
- IV. Coordinar las reuniones de prensa de la o el Presidente y demás funcionarios de la Comisión;

V. Informar a la o el Presidente sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme al artículo 24, fracción 2, de la Ley;

VI. Elaborar la revista de comunicación interna, y

VII. Las demás que le confiere el presente Reglamento; la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 38.** La Dirección general de Educación y Promoción de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y ejecutar la estrategia educativa de la Comisión y coordinar la aplicación de programas educativos que contribuyan al desarrollo de una cultura de vigencia y respeto de los derechos humanos de la población del Distrito Federal;

II. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas educativos para los diferentes sectores de la población;

III. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de capacitación en derechos humanos aplicables a los servidores públicos y a la sociedad civil;

IV. Promover el estudio y la enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo del Distrito Federal;

V. Participar en la realización de actividades y campañas educativas de promoción de derechos humanos;

VI. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones conjuntas en apoyo a proyectos educativos en derechos humanos, y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 39.** La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Registrar en una base de datos automatizada la información relacionada con las Recomendaciones que se emitan;

II. Informar a la o el Presidente sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las Recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas;

III. Preparar los proyectos de informes que la o el Presidente deba enviar a las autoridades, sobre el estado que guarde el cumplimiento de cada una de las Recomendaciones;

IV. Solicitar informes adicionales a las autoridades a las cuales se dirigió una Recomendación, a fin de que precisen datos o aporten otros elementos para evaluar el grado de cumplimiento. El informe será rendido dentro del plazo que para tal efecto se fije, según la gravedad del caso, el cual no excederá de 15 días contados a partir de que reciba el requerimiento;

V. Informar a la parte quejosa que lo solicite del cumplimiento de las Recomendaciones correspondientes;

VI. Realizar visitas de inspección con el fin de comprobar el cumplimiento de aquellos puntos recomendatorios que requieran de este tipo de verificación para certificar su cumplimiento;

VII. Cuando lo considere pertinente, podrá colaborar con la autoridad en los casos en que ésta lo solicite, a fin de lograr acciones tendientes al cumplimiento de una Recomendación aceptada;

VIII. Coordinar el trabajo de evaluación del cumplimiento de las Recomendaciones con las y los Visitadores (as) y las y los visitadores (as) adjuntos (as) que hubiesen preparado los proyectos respectivos y solicitar a éstos, en su caso, la práctica de diligencias que fueren necesarias a fin de verificar la información recibida;

IX. Dar seguimiento a las Propuestas Generales que emita la o el Presidente, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 40.** La Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de derechos humanos que permitan la definición de líneas estratégicas institucionales;
- II. Impulsar investigaciones diagnósticas para auxiliar al Presidente en la formulación de propuestas generales, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- III. Atender las necesidades en materia de relaciones y seguimiento con organismos nacionales e internacionales para los fines de la Coordinación;
- IV. Realizar estudios y formular propuestas para impulsar la incorporación institucional de los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
- V. Auxiliar a la o el Presidente en la coordinación de los procedimientos de planeación estratégica, evaluación institucional y desarrollo organizacional;
- VI. Proponer estrategias de articulación, dirección educativa y promoción activa de los derechos humanos, dirigidas prioritariamente a la capacitación y profesionalización del personal de la Comisión;
- VII. Diseñar y actualizar los criterios y contenidos para la implementación del Servicio Profesional en Derechos Humanos;
- VIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, los órganos y áreas de la Comisión, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos que divulgará de manera amplia entre la población;
- IX. Elaborar el anteproyecto del Estatuto del Servicio y proponer a la o el Presidente las actualizaciones del mismo, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 41.** La Coordinación de Asesores y la Secretaría Particular tendrán las funciones que la o el Presidente establezca y contarán con el personal de apoyo que sea necesario.

**ARTÍCULO 42.** La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Derogada.
- II. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como revisar su cumplimiento;
- III. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías para promover la eficiencia en el manejo, custodia y aplicación de los recursos, formulando las observaciones y recomendaciones que deriven de dichas auditorías;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las de la propia Contraloría Interna;
- V. Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable; resolver de las inconformidades que presenten los proveedores, así como de los procedimientos administrativos para declarar la inhabilitación de proveedores, acorde con lo establecido en la normatividad en la materia;
- VI. Integrar el padrón de los servidores públicos de la Comisión obligados a presentar declaración de su situación patrimonial, recibéndolas o en su caso requiriéndolas, a fin de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;

- VII. Asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, de mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de la separación del cargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten contra servidores y ex servidores públicos de la Comisión y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable;
- IX. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios internos, con motivo de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores públicos de la Comisión y como resultado de las auditorias practicadas;
- X. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revocación que se presenten en contra de las resoluciones en los procedimientos señalados en la fracción anterior, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, así como defender los intereses de la Contraloría Interna en cualquier medio de impugnación, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

#### **CAPÍTULO IV** **Del Consejo de la Comisión**

##### **Sección primera** **De la o el Presidente del Consejo**

**ARTÍCULO 44.** La o el Presidente es el encargado de conducir el trabajo del Consejo. Para el ejercicio de esta atribución le corresponde:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento;
- II. Dar a conocer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo;
- III. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- V. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- VII. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Solicitar a la o el Secretario(a) Técnico(a) someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- IX. Vigilar la aplicación de este Reglamento respecto de la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XI. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor;
- XII. Firmar, junto con la o el Secretario(a) Técnico(a), todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y

XIII. Las demás atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento.

**Sección segunda**  
**De las y los Consejeros(as) y de las sesiones del Consejo**

**ARTÍCULO 45.** Las y los Consejeros(as) tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley, y
- III. Las demás atribuciones que les confieren la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.** Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Comisión. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la o el Presidente no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 47.** Las sesiones del Consejo serán:

- I. Ordinarias. Se celebrarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario que señale el propio Consejo, y
- II. Extraordinarias. Podrán ser convocadas por la o el Presidente o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

**ARTÍCULO 48.** La o el Presidente del Consejo convocará a cada uno de las y los Consejeros(as), por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse a 24 horas en los casos de sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 49.** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La o el Secretario(a) Técnico(a) enviará a las y los Consejeros(as) dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.

**ARTÍCULO 50.** El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales.

Las y los Consejeros (as) podrán solicitar a la o el Presidente incluir algún tema en el orden del día.

En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados(as), por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

**ARTÍCULO 51.** Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión del Consejo la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, ésta comenzará válidamente si cuando menos se encuentran presentes cuatro Consejeros(as).

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello la o el Presidente verificará, a través de la o el Secretario (a) Técnico(a), que se pierde el quórum legal, se declarará un receso de diez minutos.

Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión si hubiera nuevamente quórum. En caso de que no lo haya, se citará para la continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

**ARTÍCULO 52.** Para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de las y los Consejeros(as). La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

**ARTÍCULO 54.** En el supuesto de que la o el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la o el Secretario(a) Técnico(a) la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes.



En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo, la o el Secretario(a) Técnico(a) lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**ARTÍCULO 55.** A las sesiones del Consejo asistirán, además de sus integrantes, el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización de la o el Presidente podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

**ARTÍCULO 56.** Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. El Consejo, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de algún integrante del Consejo, la o el Secretario (a) Técnico(a), previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

**ARTÍCULO 57.** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

Las y los oradores(as) no podrán ser interrumpidos(as) en el uso de la palabra. La o el Presidente podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 58.** En cada punto del orden del día, la o el Presidente elaborará una lista de oradores(as), quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 15 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores(as). Bastará que un(a) Consejero(a) lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, las y los oradores(as) se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, la o el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores(as) en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

Concluida la última ronda de oradores(as), las y los Consejeros(as) podrán razonar su voto, sin excederse de 15 minutos en su intervención.

**ARTÍCULO 59.** Al final de cada intervención y a solicitud de algún miembro del Consejo, la o el Presidente le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

**ARTÍCULO 60.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las y los Consejeros(as) votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto. Cuando el caso lo amerite, se podrá emitir voto secreto, voto circular y voto fuera de sesión, en este último caso, siempre y cuando todos(as) las y los Consejeros(as) manifiesten su voto por escrito, vía fax o por correo electrónico, debiendo además confirmarlo con la o el titular de la Secretaría.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las y los Consejeros(as).

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.

**ARTÍCULO 61.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el órgano oficial de difusión de la Comisión.

**ARTÍCULO 62.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asista, así como las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

La o el Secretario(a) Técnico(a) deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

### **Sección tercera De la Secretaría Técnica**

**ARTÍCULO 63.** La o el Secretario(a) Técnico(a) tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de orden del día para las sesiones del Consejo, de conformidad con las indicaciones de la o el Presidente;
- II. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la convocatoria y el orden del día, junto con los documentos y anexos de los asuntos que correspondan;
- III. Brindar al Consejo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal previsto en el presente Reglamento;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VII. Auxiliar en la conducción de la sesión a la o el Presidente, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;
- VIII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las y los Consejeros (as);
- IX. Informar sobre los escritos que se presenten al Consejo;
- X. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de los miembros del Consejo, para los efectos de las participaciones previstas en este Reglamento;
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XIII. Firmar junto con la o el Presidente los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XIV. Llevar el registro de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XV. Publicar mensualmente en el órgano oficial de difusión las Recomendaciones o su síntesis, los Acuerdos de no Responsabilidad, las Propuestas Generales, los Informes Especiales y materiales varios que, por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación;
- XVI. Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

XVII. Vincularse con las instancias públicas y con las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;

XVIII. Editar, coeditar y distribuir las publicaciones y materiales de la Comisión;

XIX. Conducir y fortalecer el acervo de la biblioteca, en coordinación con los demás órganos y áreas de la Comisión, y

XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos .

## **CAPÍTULO V** **De las Visitadurías**

**ARTÍCULO 66.** La o el Visitador(a) será el titular de la Visitaduría que corresponda y conocerá de procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos dentro del marco de su competencia.

**ARTÍCULO 68.** Cada Visitaduría tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja. En este último supuesto, de conformidad con el turno que le haya asignado la Dirección General de Quejas y Orientación.

La o el Presidente podrá acordar que un caso determinado sea conocido específicamente por una Visitaduría, con independencia de la asignación por turno.

**ARTÍCULO 70.** Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, las o los Visitadores(as) contarán con las facultades siguientes:

- I. Realizar personalmente o a través del personal bajo su adscripción, visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación;
- II. Solicitar por escrito los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría, para su debida integración y resolución;
- III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;
- IV. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;
- V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción, y
- VII. Todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.

**ARTÍCULO 71.** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las o los Visitadores(as) tendrán, además, las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la o el Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en su Visitaduría y del trámite de los mismos;
- II. Solicitar que se analice la posible responsabilidad de los servidores públicos que obstaculicen la investigación. Para ello, la Comisión denunciará ante los órganos competentes estos hechos, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes;
- III. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias, de conservación o

de restitución necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos de que tenga conocimiento;

IV. Solicitar en casos urgentes a las autoridades federales y a las entidades federativas, que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos de que tenga conocimiento;

V. Allegarse, con apoyo del personal médico adscrito a la Comisión, del certificado médico de lesiones y, si es necesario, los análisis clínicos, tanto de laboratorio como de gabinete, cuando la parte quejosa refiera haber sido objeto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Turnar los proyectos de Recomendación, Propuesta General y Acuerdo de no Responsabilidad a la Presidencia para su aprobación;

VII. Aprobar, previo acuerdo con la o el Presidente, las conciliaciones en los procedimientos de investigación;

VIII. Elaborar los informes y certificar las constancias que obren en los expedientes de queja a su cargo, que deban remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la interposición de los recursos previstos en la Ley y el Reglamento de ese Organismo, y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 72.** Las Visitadurías contarán con:

I. Una Dirección General;

II. Dos Direcciones de Área;

III. Visitadores(as) adjuntos(as), y

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 73.** Las Direcciones Generales de las Visitadurías serán auxiliares de la o el Visitador(a), actuarán bajo su estricta supervisión y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suscribir por acuerdo de la o el Visitador(a) correspondiente, las solicitudes de información, así como las medidas precautorias, de restitución o conservación, que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos.

II. Suscribir, por acuerdo de la o el Visitador(a) correspondiente, los escritos dirigidos a la parte quejosa, con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos necesarios o presenten pruebas;

III. Revisar los acuerdos de calificación que realicen las o los visitadores(as) adjuntos(as) y suscribir, por instrucciones de la o el Visitador(a), los acuerdos de admisión de la instancia;

IV. Dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los procedimientos de investigación de violaciones a los derechos humanos;

V. Coordinar el trabajo de las Direcciones de Área de las Visitadurías;

VI. Entrevistar a la parte quejosa que tengan dudas o reclamaciones, respecto del tratamiento que se le esté dando a sus respectivos expedientes;

VII. Ejecutar las determinaciones de las y los Visitadores(as) respecto de las actividades de conciliación que con las distintas autoridades se practiquen;

VIII. Presentar mensualmente a la o el Visitador(a) correspondiente los informes que se les soliciten sobre el desarrollo de

las quejas;

IX. Revisar los proyectos de Recomendación, Acuerdos de no Responsabilidad, Propuestas Generales y Conciliaciones que se elaboren en la Visitaduría;

X. Organizar y dirigir las visitas e inspecciones a las oficinas administrativas, centros de reclusión, de readaptación social, de procuración o impartición de justicia, y

XI. Las demás que les confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 74.** Las o los Directores(as) de Área de las Visitadurías serán los responsables inmediatos de dirigir los equipos de investigación y auxiliarán a la o el Director(a) General en sus funciones.

**ARTÍCULO 75.** Para ser visitador(a) adjunto(a) se requerirá nombramiento expreso. Los visitadores adjuntos podrán desarrollar actividades de orientación, recepción y registro de quejas, investigación, seguimiento de recomendaciones o cualquiera otra que se requiera conforme a las necesidades del servicio.

La o el Director(a) General de Quejas y Orientación, las y los Directores(as) de Área, visitadores(as) adjuntos(as) y personal de guardia adscrito a dicha Dirección General; la o el Coordinador(a) de Seguimiento de Recomendaciones, las o los Directores(as) de Área y visitadores(as) adjuntos(as) adscritos(as) a dicha Coordinación; la o el Coordinador(a) de Asesores, la o el Secretario(a) Particular y las o los asesores(as) de la o el Presidente, las o los Directores(as) Generales, las o los Directores(as) de Área, la o el Secretario(a) Particular, las o los visitadores(as) adjuntos (as) y las o los asesores(as) adscritos(as) a las Visitadurías, así como la o el Contralor(a) Interno, serán considerados como visitadores(as) para los efectos del artículo 25 de la Ley y, consecuentemente, en sus actuaciones tendrán fe pública.

**ARTÍCULO 76.** Para ser visitador(a) adjunto (a) se requiere:

I. Tener título profesional legalmente expedido o estudios profesionales, de preferencia concluidos;

II. Ser ciudadano(a) mexicano(a);

III. Ser mayor de 21 años, y

IV. Poseer la capacidad necesaria, a juicio de las o los Visitadores(as), para el desempeño de las funciones correspondientes.

**ARTÍCULO 77.** Las o los visitadores(as) adjuntos(as) serán designados a propuesta de las y los Titulares y su nombramiento se realizará mediante el procedimiento siguiente:

I. Las y los Titulares formularán las propuestas de manera individual, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por la o el Presidente, y

II. De no aprobarse alguna o algunas propuestas, se presentarán nuevas proposiciones. Este procedimiento se repetirá hasta llenar las vacantes.

### **TÍTULO TERCERO** **Del procedimiento**

#### **CAPÍTULO I** **Disposiciones comunes**

**ARTÍCULO 78.** Los términos y los plazos que se mencionan en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se señale que deban ser naturales.

**ARTÍCULO 79.** Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán los formalismos innecesarios, salvo los establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia de la Comisión. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar.

**ARTÍCULO 80.** El principio de confidencialidad no operará en los casos siguientes: Recomendaciones, Conciliaciones, Acuerdos de no Responsabilidad, Propuestas Generales e Informes Especiales y en el seguimiento a las Recomendaciones, salvo que exista solicitud expresa de reserva por el interesado(a).

**ARTÍCULO 83.** La Comisión decidirá de manera excepcional y justificada si proporciona copias de documentos que obren en su poder, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos, en atención al artículo 51 de la Ley:

- I. Sean solicitadas por parte legítima, y
- II. Cuando no se trate de documentos que afecten derechos de terceros.

## **CAPÍTULO II**

### **De la presentación, recepción y registro de la queja**

**ARTÍCULO 86.** Las quejas que se presenten por escrito deberán contener:

- I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta del agraviado(a);
- II. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;
- III. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos;
- IV. Si es el caso, las pruebas en las que sustente su dicho la parte quejosa, y
- V. Nombre, firma o huella digital del interesado(a).

La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja, salvo por lo que se refiere a los requisitos señalados en las fracciones I y V.

**ARTÍCULO 88.** Cuando la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a los que se refiere la fracción III del artículo 85 de este Reglamento, independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a la parte quejosa que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Comisión. En estos casos, la o el visitador(a) adjunto(a) a quien se le asigne el caso, a la mayor brevedad, acudirá al centro de reclusión o detención, o al lugar donde se encuentre la parte quejosa, para que ésta manifieste si ratifica o no la queja. Si no la ratifica, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expediente se enviará al archivo.

**ARTÍCULO 89.** Se deroga.

**ARTÍCULO 90.** Se considerará como anónima una queja que no contenga el nombre, no esté firmada o no tenga huella digital de la parte quejosa. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite alguno con la queja.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas quejas que no contengan nombre, firma o huella digital de la parte quejosa, como consecuencia del temor a represalias que puedan atentar contra su integridad física o moral. En este supuesto, se iniciará de oficio la investigación a fin de que, si es procedente, se solicite el establecimiento de medidas

precautorias, de conservación o restitución a favor de la parte quejosa. Para ello, bajo estricta reserva, la Comisión solicitará datos de identificación de la parte quejosa con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos humanos.

Para la continuación del trámite y del procedimiento de investigación a cargo de la Comisión, se requerirá acuerdo de la o el Presidente o de las o los Visitadores (as). Si estos servidores públicos, bajo su responsabilidad, consideran que no ha lugar para continuar con la investigación, ésta concluirá con la actuación que se hubiese realizado inicialmente. En caso contrario, se seguirá con la investigación hasta su conclusión en los términos que señalen la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 91.** La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, no impedirá que la Comisión, de manera discrecional, determine investigar de oficio los hechos motivo de la queja, si los considera graves. Tampoco será impedimento dicha falta para que la parte quejosa vuelva a presentar la queja ya con los requisitos de identificación debidamente cumplidos.

**ARTÍCULO 92.** En caso de que la parte quejosa sea extranjera, la Comisión podrá dar aviso a la representación de su país de origen a petición de la misma.

**ARTÍCULO 93.** La correspondencia que cualquier persona retenida o recluida envíen a la Comisión, no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

Asimismo, no podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se establezcan entre el personal de la Comisión y las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 94.** Las organizaciones de la sociedad civil podrán denunciar ante la Comisión cualquier violación a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 95.** Se deroga.

**ARTÍCULO 96.** Para los efectos del artículo 34 de la Ley, será de diez días el lapso que deberá mediar entre los dos requerimientos para que se aclare la queja.

El plazo referido se contará a partir de la fecha del acuse de recibo o del acta circunstanciada mediante los cuales se haga el primer requerimiento.

Si la parte quejosa no contesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de acuse de recibo o del acta circunstanciada del segundo requerimiento, se enviará la queja al archivo por falta de interés.

**ARTÍCULO 97.** La Comisión podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación;
- II. Cuando la parte quejosa solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva;
- III. Cuando resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones a derechos humanos por las mismas autoridades o servidores públicos, para los efectos del artículo 17, fracción VI, de la Ley, y
- IV. Cuando se refiera a violaciones graves a los derechos humanos.

La o el Visitador(a) evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerde con la o el Presidente.

El procedimiento de investigación radicado de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de parte.

**ARTÍCULO 98.** Cuando la investigación se inicie de oficio con motivo de una denuncia que aparezca en los medios de

comunicación, la Comisión podrá, si lo estima conveniente, solicitar la presencia de la parte quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo, la falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación.

### **CAPÍTULO III** **De la calificación**

**ARTÍCULO 100.** Una vez que la queja haya sido recibida y registrada, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará un número de expediente y acusará recibo de la misma a la parte quejosa, turnando el asunto al día hábil siguiente al de su registro a la Visitaduría que corresponda, para los efectos de su calificación y admisión.

El acuerdo de calificación y admisión deberá ser emitido por la o el Visitador(a) o la o el Director(a) General a más tardar al día siguiente en que haya recibido el turno.

En él se señalará si ha lugar o no para iniciar una investigación, de acuerdo con los elementos con los que cuente la Comisión.

**ARTÍCULO 101.** El acuerdo de calificación y admisión podrá ser emitido en los términos siguientes:

I. Determinando la presunta existencia de la violación a los derechos humanos, o si de los hechos se pretende que el agravio tiene que ver con la afrenta a los derechos inherentes a la naturaleza humana en cualquiera de sus modalidades, ya sean individuales o colectivos. Será suficiente para ello que a si lo refiera la parte quejosa. Al efecto se atenderá la normatividad a la que se refiere el artículo 4º de este Reglamento Interno, a fin de sustentar la presunta violación;

II. Determinando la incompetencia de la Comisión, orientando jurídicamente a la parte quejosa para que, si así lo considera conveniente, haga valer su derecho ante la autoridad competente. Este supuesto se sustentará en las causales que la Ley establece;

III. Determinándola como pendiente, cuando la queja sea oscura, poco clara, confusa o imprecisa, en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley. Al efecto se entenderá que la queja es oscura cuando exista la imposibilidad de saber cuál es la presunta violación a los derechos humanos o a quién se le imputan los hechos, y

IV. Determinando la improcedencia por encontrarse en alguno de los supuestos que la Ley establece, ya sea porque haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 28 de la Ley o bien porque se actualice cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en dicho ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 102.** Se deroga.

**ARTÍCULO 103.** Cuando en la calificación se haya determinado la incompetencia, la o el Director(a) General de la Visitaduría notificará a la parte quejosa, mediante acuerdo, la causa de la incompetencia. Asimismo, se hará constar la orientación jurídica que el caso amerite.

De ser el caso, se le informará el nombre de la dependencia pública competente para atender su asunto.

**ARTÍCULO 104.** Cuando la calificación haya sido determinada como pendiente, se solicitará a la parte quejosa las aclaraciones o precisiones que correspondan.

Si de las aclaraciones o precisiones se desprenden elementos que permitan la recalificación de la queja, la o el visitador(a) adjunto(a) que conozca del caso deberá proponer de inmediato a la o el Director(a) General o a la o el Visitador(a) de su adscripción, la elaboración de un nuevo acuerdo de recalificación, atendiendo a los demás supuestos referidos en el artículo 101 del presente Reglamento. Para ello, se podrá solicitar información a los servidores públicos o autoridades a quienes se imputen los hechos.

En caso de que no se aclare la queja después del segundo requerimiento, se concluirá el procedimiento de investigación, previa aprobación de la o el Visitador(a).

**ARTÍCULO 105.** En la integración, tramitación, investigación y conclusión de los procedimientos de investigación, la o el



visitador(a) adjunto(a) encargado de los mismos actuará bajo la supervisión de las o los Directores(as) de Área, de la o el Director(a) General y de la o el Visitador(a), según el caso.

#### **CAPÍTULO IV** **De la investigación**

**ARTÍCULO 107.** Toda comunicación que se establezca en forma oral con la parte quejosa deberá hacerse constar en acta circunstanciada, a fin de que forme parte de las constancias que integran el procedimiento de investigación.

**ARTÍCULO 110.** Independientemente de lo señalado en el precepto anterior, la Comisión podrá remitir, a la o el superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se impute la presunta violación de los derechos humanos, un escrito en el que se haga constar la indolencia del mismo, el cual se registrará en el expediente laboral personal del servidor público responsable, en términos de lo establecido por los artículos 59, 61, 63 primer párrafo y 65 de la Ley.

**ARTÍCULO 111.** Invariablemente se hará del conocimiento de la parte quejosa la respuesta de la autoridad para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la información respectiva.

Según la naturaleza del asunto, la vista del informe podrá ser por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En caso de que la parte quejosa no haya señalado domicilio en el Distrito Federal, el domicilio señalado sea inexistente, inexacto o inaccesible para la notificación por escrito o no haya sido posible su localización, la notificación podrá surtir sus efectos en los estrados de esta Comisión.

**ARTÍCULO 111 BIS.** De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a la parte quejosa.

Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 112.** En los casos en que la parte quejosa solicite expresamente la reapertura del procedimiento de investigación o en los que se reciban aportaciones, informes o documentos después del envío de un expediente al archivo, la o el visitador(a) adjunto(a) analizará el asunto y presentará un proyecto de acuerdo a la o el Visitador(a) o a la o el Director(a) General para reabrir o para negar su reapertura. Se exceptuarán de lo anterior los procedimientos que se hayan concluido a través de una Recomendación o un Acuerdo de no Responsabilidad.

La determinación correspondiente se hará del conocimiento de la parte quejosa. Si se determina la reapertura del expediente, esta circunstancia se hará del conocimiento de la autoridad señalada como responsable, en el caso de que a ésta se le hayan pedido informes durante el procedimiento de investigación.

**ARTÍCULO 114.** Las o los Visitadores(as), las o los visitadores(as) adjuntos(as) o los servidores públicos de la Comisión que sean designados para investigar los hechos motivo de la queja, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades deberán proporcionar a las o los investigadores(as) de la Comisión la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen.

Si la autoridad se niega a colaborar con la Comisión, en los términos a los que se refiere el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes.

Si la información o documentación reviste carácter confidencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley.

**ARTÍCULO 117.** Son medidas precautorias aquellas que, en términos del artículo 39 de la Ley, se soliciten a la autoridad responsable para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas de conservación, en términos del artículo 39 de la Ley, aquellas que se soliciten para que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran, evitando la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas restitutorias aquellas que tiendan a resarcir a la parte quejosa al estado en que se encontraba hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o de la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas a las que se refiere este artículo se notificarán a las o los titulares de los órganos y de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando cualquier medio de comunicación.

**ARTÍCULO 118.** Las medidas precautorias, de conservación o de restitución solicitadas por la Comisión, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable, de forma inmediata, informando de ello a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Comisión, en casos graves.

La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado por la o el Presidente o el servidor público que ella o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

## **CAPÍTULO VI** **De la conclusión del procedimiento**

### **Sección primera** **De las causas de conclusión**

**ARTÍCULO 121.** Los procedimientos de investigación podrán concluir:

- I. Por haberse solucionado durante el trámite;
- II. Por incompetencia, debiéndose orientar jurídicamente a la parte quejosa;
- III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;
- IV. Por improcedencia, en los términos especificados en la Ley y en el presente Reglamento;
- V. Por desistimiento de la parte quejosa, debidamente ratificado ante la Comisión, con las excepciones que prevé la Ley y este Reglamento;
- VI. Por falta de interés de la parte quejosa en los términos especificados en la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Por conciliación, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma;
- VIII. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de no Responsabilidad, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento;
- IX. Por Recomendación, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma;
- X. Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos, y
- XI. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 122.** Las causas de conclusión referidas en el numeral anterior deberán hacerse constar mediante acuerdo fundado y motivado, firmado por la o el Director(a) General o Visitador(a) respectivo(a), con excepción de los Acuerdos de no Responsabilidad, Recomendaciones y Propuestas Generales que deberán ser firmados por la o el Presidente.

**ARTÍCULO 123.** Los Acuerdos de Conclusión de los expedientes serán notificados a la parte quejosa.

De igual forma, se podrá hacer saber de esta determinación a la autoridad o servidor público a quien se hubieren imputado los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, cuando éstos hubiesen tenido intervención en el procedimiento de investigación respectivo.

Cuando el domicilio de la parte quejosa sea inexistente, inexacto o a pesar de las gestiones realizadas no haya sido posible su localización, a fin de comunicarle la conclusión del expediente de queja, se le podrá notificar en los estrados de esta Comisión, por un plazo de 15 días naturales, debiendo quedar certificado ese hecho en el expediente.

**ARTÍCULO 124.** Se deroga.

**ARTÍCULO 125.** Se deroga.

**ARTÍCULO 126.** Se deroga.

### **Sección segunda De la conciliación**

**ARTÍCULO 127.** La conciliación es una de las formas en las que se puede concluir un procedimiento de investigación, que se hace consistir en un acuerdo entre la parte quejosa y la autoridad o servidor público a quien se imputa el hecho violatorio de los derechos humanos.

La conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.

Para que la conciliación surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la parte quejosa y constancia fehaciente de que la autoridad o servidor público ha cumplido con lo acordado. Al efecto, la Visitaduría dará seguimiento al cumplimiento de las conciliaciones.

El Acuerdo de Conciliación deberá ser firmado por la o el Visitador(a) o la o el Director(a) General a propuesta de la o el visitador(a) adjunto(a), previo acuerdo con la o el Presidente.

**ARTÍCULO 129.** La o el visitador(a) adjunto(a) que conozca de un procedimiento de investigación susceptible de ser solucionado por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso a la parte quejosa de esta circunstancia, y le explicará en qué consiste el procedimiento y cuáles son sus ventajas. Asimismo, la o lo mantendrá informado(a) sobre el trámite conciliatorio hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 130.** La o el Visitador(a) o la o el Director(a) General, de una manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público a quien se imputen los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, la propuesta de conciliación, previamente aceptada por la parte quejosa, a fin de que, si es aceptada por la autoridad, se concluya el procedimiento respectivo.

### **Sección tercera De los Acuerdos de no Responsabilidad**

**ARTÍCULO 134.** Los Acuerdos de no Responsabilidad contendrán, como mínimo, los elementos siguientes:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos;

III. Enumeración de las pruebas que integran el expediente y demuestran la no violación a los derechos humanos;

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la presunta violación a los derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y

V. La motivación y fundamentación en la que se soporta el Acuerdo de no Responsabilidad.

**ARTÍCULO 135.** Los Acuerdos de no Responsabilidad serán notificados de inmediato a la parte quejosa y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos, haciendo saber a la parte quejosa, en forma expresa, el recurso o medio de impugnación que, en su caso, pueden ejercer.

#### **Sección cuarta De las Recomendaciones**

**ARTÍCULO 136.** Concluida la investigación, si existen elementos que generen convicción en el sentido de que existe violación a los derechos humanos, la Comisión, por conducto de la o el visitador(a) adjunto(a) que conozca de la investigación, elaborará el anteproyecto de Recomendación que corresponda.

**ARTÍCULO 137.** El anteproyecto de Recomendación deberá ser validado por la o el Visitador(a), quien en lo conducente tomará en cuenta la opinión de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. El anteproyecto final será puesto a consideración de la o el Presidente.

**ARTÍCULO 138.** La o el Presidente estudiará el proyecto pudiendo hacer las consultas que estime pertinentes con especialistas en el tema, formulará las modificaciones, observaciones y consideraciones que estime convenientes y, en su caso, suscribirá la Recomendación.

**ARTÍCULO 139.** Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos;

III. Enumeración de las pruebas que integran el expediente y demuestran la violación a los derechos humanos;

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a los derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;

V. La motivación y fundamentación en la que se soporta la Recomendación;

VI. Los puntos concretos a cargo de la autoridad o servidor público que constituyen la conclusión de la Recomendación y que se hacen consistir en las acciones u omisiones para la preservación, conservación o restitución de los derechos humanos de la parte quejosa o agraviado, y

VII. El señalamiento respecto de la procedencia de daños y perjuicios y del daño moral que en su caso corresponda.

**ARTÍCULO 140.** Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por la o el Presidente, se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida, para los efectos que la Ley y este Reglamento establecen.

Lo anterior, sin perjuicio de poder presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

**ARTÍCULO 142.** La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para responder si la acepta o no.

En caso de no aceptación, la respuesta podrá hacerse del conocimiento de la opinión pública. La autoridad que acepte la Recomendación dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Cuando a juicio del destinatario de la Recomendación el plazo al que se refiere el párrafo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada a la o el Presidente, y hará una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

**ARTÍCULO 143.** Se deroga.

**ARTÍCULO 145.** La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones calificará la Recomendación de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 146.** La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones informará a la o el Presidente, de manera periódica, el estado en el que se encuentran las Recomendaciones emitidas.

Al efecto, la o el Presidente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2, 17, fracción V, y 22, fracciones III y IV, de la Ley, podrá hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de las instancias internacionales competentes, el estado en que se encuentran las Recomendaciones, para la contribución a su cumplimiento.

La conclusión del seguimiento de recomendaciones deberá ser aprobada por la o el Presidente.

## **CAPÍTULO VII De los recursos**

**ARTÍCULO 147.** La Comisión está obligada a remitir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los recursos de queja o de impugnación que se señalan en el artículo 53 de la Ley en la materia. Si el servidor público a cargo de la remisión omite la misma, se hará acreedor a las sanciones administrativas que determine la Contraloría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las Reformas y Adiciones que se contienen en el Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 13 de marzo de 2003, aprobado en la sesión ordinaria de la misma fecha, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogando las disposiciones que las contravengan, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aprobado con fecha 20 de junio de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En lo que no se encuentra Reformado o Adicionado, subsiste en sus términos la vigencia del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la misma, con fecha 20 de junio de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procedimientos de investigación y el seguimiento de las Recomendaciones que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con fecha 20 de junio de 2002, se sujetarán, hasta su conclusión, a las disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La estructura orgánica de la Comisión a la que se refiere el presente Reglamento Interno, se irá ocupando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal. En tanto, seguirá operando la estructura vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Todo lo concerniente al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, será regulado por el Estatuto del Servicio Profesional respectivo.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil tres.-

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,**

**EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA.-  
FIRMA.-**

**CONSEJERA**

**ELENA AZAOLA GARRIDO.  
FIRMA.-**

**CONSEJERA**

**PATRICIA GALEANA HERRERA.-  
FIRMA.-**

**CONSEJERO**

**ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ.-  
FIRMA.-**

**CONSEJERO**

**SANTIAGO CORCUERA CABEZUT.-  
FIRMA.-**

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**ROCÍO CULEBROBAHENA.-  
FIRMA.**

---

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE CADÁVERES RELACIONADOS CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL)

### ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE CADÁVERES RELACIONADOS CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

Con fundamento en los artículos 21, 122 Base Quinta apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I y II; 9 bis y 106 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 2 fracción I, II y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1 y 7 de su Reglamento y;

#### CONSIDERANDO

Que por imperativo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene el deber de investigar los delitos y ante los jueces perseguir a sus autores.

Es imperativo que los servicios que brinda la Procuraduría se rijan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y que la actuación del Ministerio Público se muestre sensible a las circunstancias por las que transitan las víctimas o los familiares de las personas que han perdido la vida en hechos constitutivos de delito, por lo que expido el siguiente:

#### ACUERDO A/006/03

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto que los familiares de las personas que han perdido la vida en hechos relacionados con averiguaciones previas, obtengan a la brevedad posible la devolución del cadáver:

**Segundo.-** Para lograr este objetivo, cuando un cadáver se encuentre relacionado con la averiguación previa, el agente del Ministerio Público responsable de su integración practicará inmediatamente las diligencias de rigor y orientará a los familiares del occiso respecto del procedimiento para la devolución del cadáver.

**Tercero.-** El agente del Ministerio Público deberá entregar el cadáver a sus familiares en un plazo no mayor de 4 horas contados a partir del momento en que éste haya ingresado al anfiteatro de la Coordinación Territorial correspondiente, siempre que hayan comparecido oportunamente los testigos de identidad del cuerpo.

**Cuarto.-** La Coordinación General de Servicios Periciales y los peritos en Jefe supervisores de zona, promoverán que se desahoguen prioritariamente las intervenciones periciales de las averiguaciones previas en las que haya pérdida de vida, para posibilitar la devolución inmediata de los cadáveres.

**Quinto.-** Los Fiscales y Responsables de Agencia serán corresponsables de que los cadáveres se devuelvan a sus familiares en el plazo a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo.

**Sexto.-** Los Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, promoverán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo y calificarán los casos de excepción por causas de fuerza mayor.

**Séptimo.-** El incumplimiento de éste acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna para que instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**TRANSITORIO**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Sufragio Efectivo. No. Reelección  
México, D.F., a 09 abril de 2003.**

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal  
(Firma)

(Firma)

**Maestro Bernardo Bátiz Vázquez.**

---



## DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

### PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2003

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. - México** – La Ciudad de la Esperanza.- **OFICIALIA MAYOR.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. - DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**)

**DR. JUAN MORENO PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO EN CUAUHTEMOC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 Y 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EMITO EL SIGUIENTE:  
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2003**

#### RESUMEN PRESUPUESTAL

CLAVE: **02CD06**  
UNIDAD COMPRADORA: **DELEGACION CUAUHTEMOC**

	IMPORTE
<b>CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$45,000,000.00</b>
<b>CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$102,972,374.00</b>
<b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$134,175,938.00</b>
<b>CAPITULO 4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$75,117,731.00</b>
<b>CAPITULO 5000 MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$4,800,000.00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$362,066,043.00</b>

Vo. Bo.  
TITULAR DE LA UNIDAD

NOMBRE : DR.JUAN MORENO PEREZ

CARGO : DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

TELÉFONO : 55-35-35-46/55-66-66-91

FIRMA : \_\_\_\_\_  
(Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE : JORGE VALDES OBERHAUSER

CARGO : DIR. RECS.MATS. Y SERVS. GRALES.

TELÉFONO : 55-35-11-91

FIRMA : \_\_\_\_\_  
(Firma)

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE MAYO DEL 2003

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Finanzas.- Tesorería**)

#### TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE MAYO DEL 2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 51, 53 y 57 del Código Financiero del Distrito Federal, artículos 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 5 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2003, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, esta Secretaría da a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de mayo del 2003.

- I. 0.87% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.13% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

**Atentamente.**

México, D.F. a 1º de mayo del 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Tesorero

(Firma)

Lic. Oscar Rosado Jiménez

---

## CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE GOBIERNO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria 005

**ALFREDO ANGUIANO CHÁVEZ**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los capítulos 3° y 4° de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de materiales y útiles de oficina, que realiza esta Jefatura de Gobierno.

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Sobres	Acto de Fallo
30001132-006-03 Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 1,000.00 COMPRANET \$ 950.00	28/ABRIL/2003	29/ABRIL/2003 14:00 HORAS	7/MAYO/2003 10:00 HORAS	9/MAYO/2003 10:00 HORAS

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad
35	C210000000	Papel bond blanco t/carta (216 mm x 279 mm) 75gr/m2	6,000	Paquete

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, oficina 213, Col. Centro, C.P. 06068, de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas, teléfono 5512-0085 (fax), 5522-28-55 Ext. 121, y 5518-11-00 Ext. 1264, o bien en Internet: <http://www.compranet.com.mx>

Todos los actos inherentes posteriores a esta licitación se celebrarán en el domicilio antes señalado.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional, peso mexicano.

No se otorgará anticipo alguno en esta licitación Pública.

El pago de las bases en esta Dependencia se efectuará mediante cheque certificado o de caja en moneda nacional a nombre de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el pago por compraNET vía Internet.

Condiciones de pago para esta licitación: 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitadas, en la dirección de la Convocante.

La entrega de los bienes objeto de esta licitación, se efectuará en el domicilio de la Convocante, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.

México D.F., A 24 de Abril de 2003.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)  
**ALFREDO ANGUIANO CHÁVEZ**  
Rubrica

---

(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Delegación Miguel Hidalgo**  
**Licitación Pública Internacional**

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. 30001026-010-03 "CONSUMIBLES DE COMPUTO Y LICENCIAS", autorizada en la Séptima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, celebrada el día 11 de abril del año 2003, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional No.		Costo de las bases en la:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
30001026-010-03 "CONSUMIBLES DE COMPUTO Y LICENCIAS"		CONVOCANTE \$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	02 de mayo del 2003 11:00 hrs.	08 de mayo del 2003 11:00 hrs.	13 de mayo del 2003 11:00 hrs.	PROGRAMADO
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	C870000036	LICENCIAS DE ACTUALIZACION DE GROUPWISE 6			570	PIEZA
02	C870000036	ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA ESTACION DE TRABAJO WINDOWS 98, 2000 Y XP			500	PIEZA
03	C870000006	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK T522			220	PIEZA
04	C870000006	CARTUCHO PARA IMPRESORA DE ALTO VOLUMEN T520DN			150	PIEZA
05	C360000048	TONNER PARA IMPRESORA LASSER HP 1000 (2500 PAGES.)			125	PIEZA

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 2.- La venta de Bases en "La Convocante" y en el Sistema Compranet, serán los días : 24, 25, 28, 29 y 30 de abril del 2003 de 09:00 a 14:00 hrs.
- 3.- La forma de pago es en "La Convocante", con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Sistema Compranet, mediante recibo que genera el propio Sistema, debiendo enviar vía fax, copia del recibo de pago a "La Convocante" para su inclusión en el registro de participantes.
- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- El lugar de entrega será en: Almacén General de esta Delegación, ubicado en Avenida Constituyentes No. 494, Colonia 16 de Septiembre, interior del Panteón Civil Dolores, de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 8.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los materiales.
- 9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 12.- El responsable de la Licitación: Dr. Humberto Morales Quintero, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Miguel Hidalgo.

México, Distrito Federal a 24 de abril del 2003.

Director General de Administración

(Firma)

Lic. Oscar E. Martínez Velasco

Firma

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Convocatoria: 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de Material de Limpieza, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de sobre	Fallo de la adjudicación
30001032-004-03	\$ 1000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	28/04/2003	29/04/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	7/05/2003 11:00 horas	13/05/2003 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C420000048	Detergente en polvo biodegradable bolsa de 5 Kg.			750	Bolsa
2	C660200018	Papel sanitario rollo de 250 hojas dobles			15,000	Rollo
3	C660200040	Toalla inter doblada de 100 hojas dobles			4,000	Paquete
4	C660200018	Papel higiénico tipo jumbo junior de 300 mts. X 10 cm.			400	Rollo
5	C750400062	Franela rollo de 60 cm. X 25 mts. Color gris			35	Rollo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 104, 4º piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono y fax: 57-03-06-11, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de las 10:00 hasta las 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja en favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la cuenta No. 9649285, sucursal 92 de Banca Serfín, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Abril del 2003 a las 11:00 horas en: la Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicado en: Morelos Número 104, planta baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones: No habrá visita a instalaciones.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de sobre de la(s) documentación (legal y administrativa, propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 7 de Mayo del 2003 a las 11:00 horas, en: la Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Morelos, Número 104, planta baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La fecha de fallo será el día 13 de Mayo del 2003 a las 11:00 horas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el Almacén General de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, situado en Aviación Militar número 33, Col. Industrial Puerto Aéreo, México, D.F., los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Se llevará a cabo en entregas parciales, (Según Bases).
- El responsable del procedimiento de Licitación es: el Lic. Alberto Sánchez López, Subdirector de Recursos Materiales.
- El pago se realizará: a los 20 días naturales después de la presentación de la factura a revisión, debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 24 DE ABRIL DEL 2003.  
**JUAN MANUEL HERMIDA ESCOBEDO**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RUBRICA.  
(Firma)

**Gobierno del Distrito Federal**  
**Dirección General de Prevención y Readaptación Social**  
**Aviso de Fallo de Licitaciones de 2002**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, con domicilio en San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, México D.F., informa los siguientes fallos:

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-012-02**, de fecha 16 de agosto de 2002, correspondiente a la adquisición de Utensilios de Cocina, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-013-02**, de fecha 19 de agosto de 2002, correspondiente a la adquisición de Carros Eléctricos, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-014-02**, de fecha 30 de agosto de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Utensilios de Cocina, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Costco de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1181, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Álvaro Obregón, en México D.F., se le adjudican las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 17 por un monto de \$245,424.51 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 51/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$36,813.67 (Treinta y seis mil ochocientos trece pesos 67/100 M.N.), haciendo un total de \$282,238.18 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-015-02**, de fecha 2 de septiembre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Carros Eléctricos, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-016-02**, de fecha 9 de octubre de 2002, correspondiente a la adquisición de Utensilios de Cocina, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Marcas y Prestigios, S.A. de C.V.**, con domicilio en calle Abraham González manzana 4 lote 5, colonia Santa María Aztahuacan, delegación Iztapalapa, código postal 09500, en México D.F., se le adjudican las partidas 11, 14, 23, 24 y 35 por un importe de \$168,150.80 (Ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 80/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$25,222.62 (Veinticinco mil doscientos veintidós pesos 62/100 M.N.), que da un importe total de \$193,373.42 (Ciento noventa y tres mil trescientos setenta y tres pesos 42/100 M.N.), a la empresa: **Grupo Barvel, S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida de los Maestros número 591 interior 4, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, delegación Azcapotzalco, en México D.F., se le adjudican las partidas 13 y 36 por un importe de \$993.00 (Novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. que corresponde a \$148.95 (Ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), haciendo un total de \$1,141.95 (Un mil ciento cuarenta y un pesos 95/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-017-02**, de fecha 17 de octubre de 2002, correspondiente a la adquisición de Equipamiento de Cocina se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Consolidadora Tecnológica de Proyectos, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco manzana 33 lote 23, número oficial 1012, col. Ampliación Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, código postal 14250, en México D.F., se le adjudican las partidas 1 y 2 por un monto de \$4'555,800.00 (Cuatro millones Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$683,370.00 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$5'239,170.00 (Cinco millones Doscientos treinta y nueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-018-02**, de fecha 25 de octubre de 2002, correspondiente a la adquisición de Bienes Informáticos, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Desarrollo Global en Telecomunicaciones DGT, S.A. de C.V.**, con domicilio en avenida Revolución número 639, piso 4, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez, código postal 03800, en México D.F., se le adjudican las partidas 2, (concepto 1 y 2), partida 3 y 4, por un monto de \$1'774,395.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$266,159.25 (Doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), haciendo un total de \$2'040,554.25 (Dos millones cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-019-02**, de fecha 29 de octubre de 2002, correspondiente a la adquisición de Materias Primas, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Grupo Barvel, S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida de los Maestros número 591 interior 4, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, delegación Azcapotzalco, en México D.F., se le adjudican las partidas 01, 02, 03, 05, 06, 13 y 20 por un importe de \$473,068.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$70,960.20 (setenta mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.), que da un importe total de \$544,028.20 (Quinientos cuarenta y cuatro mil veintiocho pesos 20/100 M.N.), a la empresa: **Grupo Industrial Camher, S.A. de C.V.**, con domicilio en Miguel Ángel de Quevedo número 1020, Altos colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacan, código postal 04040, en México D.F., se le adjudican las partidas 04, 07, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 por un importe de \$31,165.17 (Treinta y un mil ciento sesenta y cinco 17/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. que corresponde a \$4,674.77 (Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), haciendo un total de \$35,839.94 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-020-02**, de fecha 28 de octubre de 2002, correspondiente a la adquisición de Unidades Vehiculares, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-021-02**, de fecha 30 de octubre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Utensilios de Cocina, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Internacional número 30001004-022-02**, de fecha 24 de octubre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Equipo de Seguridad, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-023-02**, de fecha 8 de noviembre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Unidades Vehiculares, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-024-02**, de fecha 15 de noviembre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Materias Primas, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-025-02**, de fecha 27 de noviembre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Equipamiento de Cocina, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Consolidadora Tecnológica de Proyectos, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco manzana 33 lote 23, número oficial 1012, col. Ampliación Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, código postal 14250, en México D.F., se le adjudica la partida 1 por un monto de \$2'470,964.00 (Dos millones cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$370,664.60 (Trescientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), haciendo un total de \$2'841,608.60 (Dos millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ocho pesos 60/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Internacional número 30001004-26-02**, de fecha 27 de noviembre de 2002 Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Bienes Informáticos, se declaro desierta

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

EMILIO ANAYA AGUILAR

---

**Gobierno del Distrito Federal**  
**Dirección General de Prevención y Readaptación Social**  
**Aviso de Fallo de Licitaciones de 2003**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, con domicilio en San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, México D.F., informa los siguientes fallos:

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-001-03**, de fecha 3 de enero de 2003, correspondiente a la adquisición de Agua en Garrafones de 19 litros, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-002-03**, de fecha 7 de enero de 2003, correspondiente a la adquisición de Gas L.P., se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en Insurgentes Sur número 1194, 202, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México D.F., se le adjudica la partida 01, por un monto de \$2'392,185.60 (Dos millones trescientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), más el 15% de I.V.A. correspondiente a \$358,827.84 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 84/100 M.N.), haciendo un total de \$2'751,013.44 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil trece pesos 44/100 M.N.)

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-003-03**, de fecha 7 de enero de 2003, correspondiente a la adquisición de Material de Limpieza, se declaro desierta.
- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-004-03**, de fecha 21 de enero de 2003, Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Agua en Garrafón de 19 litros, se adjudicó de la siguiente manera:

La empresa: **Sandra Rivera Rubio** con domicilio en calle Ignacio Zaragoza manzana 154 lote 10, colonia Dario Martínez Palacios, municipio Ixtapaluca Solidaridad Valle de Chalco, código postal 5657, Tlalpizahuac Estado de México, se le adjudica la partida 01 con importe mínimo de \$348,600.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y máximo de \$1'976,600.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se hace mención que el agua no grava para I.V.A.

- **El fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001004-005-03**, de fecha 23 de enero de 2003, Segunda Convocatoria, correspondiente a la adquisición de Material de Limpieza, se declaro desierta.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

EMILIO ANAYA AGUILAR

---



**SECCIÓN DE AVISOS****SANLUIS CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.**

A la Asamblea de Accionistas de

SANLUIS Corporación, S.A. de C.V.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de SANLUIS Corporación, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las Asambleas de Accionistas, Juntas de Consejo de Administración y del Comité de Auditoría a las que he sido convocado y obtenido de los Directores y Administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado los balances generales individual y consolidado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha, los auditores independientes de la Sociedad.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información utilizados por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera que se presenta a esta Asamblea, son adecuados, suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de SANLUIS Corporación, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, tanto individual como consolidada con sus subsidiarias, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
C.P.C. José Manuel Canal Hernando  
COMISARIO

17 de febrero de 2003.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

México, D. F., 17 de febrero de 2003

A los Accionistas de  
SANLUIS Corporación, S. A. de C. V.

Hemos examinado los balances generales consolidados de SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. y subsidiarias (la compañía) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

PricewaterhouseCoopers

(Firma)

C.P. Gildardo Lili C

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASBALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(Notas 1 y 7)

Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002

<u>Activo</u>	<u>2002</u>	<u>31 de diciembre de 2001</u>
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales (Nota 2c.)	\$ 131,665	\$ 176,912
Cuentas por cobrar:		
Clientes – Neto	526,936	393,971
Otras	<u>254,815</u>	<u>136,954</u>
	<u>781,751</u>	<u>530,925</u>
Inventarios - Neto (Nota 4)	<u>399,717</u>	<u>297,928</u>
Pagos anticipados	<u>104,659</u>	<u>90,963</u>
Suma el activo circulante	1,417,792	1,096,728
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	123,051	105,343
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO - Neto (Nota 5)	4,051,057	3,868,091
INVERSIONES EN ASOCIADAS	140,656	232,989
CRÉDITO MERCANTIL	462,549	550,272
IMPUESTOS DIFERIDOS (Nota 10)	572,626	595,039
OTROS ACTIVOS (Nota 6)	278,892	343,024
ACTIVOS NETOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS (Nota 1c.)		<u>1,324,585</u>
	<u>\$ 7,046,623</u>	<u>\$ 8,116,071</u>
<u>Pasivo e Inversión de los Accionistas</u>		
PASIVO A CORTO PLAZO:		
Porción a corto plazo de préstamos y otros créditos (Nota 7)	\$ 350,666	\$ 2,847,647
Proveedores	525,531	564,588
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>343,394</u>	<u>475,035</u>
Suma el pasivo a corto plazo	1,219,591	3,887,270
PRÉSTAMOS Y OTROS CRÉDITOS - PORCIÓN A LARGO PLAZO (Nota 7)	3,347,241	2,551,948
OBLIGACIONES LABORALES (Nota 21.)	<u>84,083</u>	94,601
Suma el pasivo total	<u>4,650,915</u>	6,533,819
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS (Nota 9):		
Capital social	875,166	875,166
Prima en suscripción de acciones	1,219,832	1,219,832
Reserva para recompra de acciones	492,772	492,772
Utilidades acumuladas	5,173,215	5,295,217
Reconocimiento inicial de impuesto sobre la renta diferido	(408,057)	(408,057)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(6,717,663)</u>	<u>(6,883,949)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	635,265	590,981
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>1,760,443</u>	<u>991,271</u>
Inversión total de los accionistas	2,395,708	1,582,252
COMPROMISO (Nota 11)		
CONTINGENCIA (Nota 12)	<u>\$ 7,046,623</u>	<u>\$ 8,116,071</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(Nota 1)

Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002  
(excepto las cifras de utilidad por acción)

	<u>2002</u>	Año que terminó el <u>31 de diciembre de</u>	<u>2001</u>
Ventas netas	<u>\$4,364,837</u>		<u>\$4,001,882</u>
Costos:			
Costo de ventas	3,302,364		3,144,137
	304,333		315,858
Depreciación y amortización	<u>3,606,697</u>		<u>3,459,995</u>
Utilidad bruta	758,140		541,887
Gastos de administración y ventas	<u>378,433</u>		<u>405,003</u>
Utilidad de operación	379,707		136,884
Costo integral de financiamiento (Nota 8)	(582,672)		(283,668)
Otros gastos – Neto	<u>(47,547)</u>		<u>(121,001)</u>
Pérdida antes de impuestos y participación de los trabajadores en la utilidad	(250,512)		(267,785)
Impuestos y participación de los trabajadores en la utilidad (Nota 10)	<u>(70,320)</u>		<u>289,339</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas	(320,832)		21,554
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>576</u>		<u>(33,704)</u>
Pérdida por operaciones continuas	(320,256)		(12,150)
Operaciones discontinuadas (Nota 1c.):			
Utilidad por operaciones discontinuadas			59,533
Pérdida en venta de Minas Luismin y Hendrickson Rassini – Neta	<u>(494,443)</u>		
(Pérdida) utilidad antes de partidas extraordinarias	(814,699)		47,383
Partidas extraordinarias:			
Utilidad en el pago de deuda a descuento - Neta (Nota 7)	940,797		
Pérdida por deterioro de activos intangibles (Nota 2g.)	<u>(270,680)</u>		
(Pérdida) utilidad neta consolidada	<u>(\$144,582)</u>		<u>\$47,383</u>
Pérdida de los accionistas minoritarios	(\$ 22,580)		(\$68,445)
(Pérdida) utilidad de los accionistas mayoritarios	<u>(122,002)</u>		<u>115,828</u>
(Pérdida) utilidad neta consolidada	<u>(\$144,582)</u>		<u>\$ 383</u>
(Pérdida) utilidad básica por acción (Nota 2n.):			
Acciones Series "A", "B" y "C"	<u>(\$0.51)</u>		<u>\$ 0.48</u>
Acciones Serie "D"	<u>(\$0.66)</u>		<u>\$ 0.63</u>
Por operaciones continuas	<u>(\$1.33)</u>		<u>(\$0.05)</u>
Por operaciones discontinuadas	<u>(\$2.06)</u>		<u>\$0.25</u>
Por partidas extraordinarias	<u>\$ 2.79</u>		<u>\$</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS  
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001  
 (Notas 1 y 9)

Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002

	<u>Capital social</u>	<u>Prima en suscripción de acciones</u>	<u>Reserva para recompra de acciones</u>	<u>Utilidades acumuladas</u>	<u>Efecto inicial de impuestos diferidos</u>	<u>Insuficiencia en la actualización del capital</u>	<u>Total Accionistas mayoritarios</u>	<u>Accionistas minoritarios</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1 de enero de 2001	\$875,166	\$1,219,832	\$492,772	\$5,179,389	(\$408,057)	(\$6,274,935)	\$1,084,167	\$1,055,672	\$2,139,839
Utilidad (pérdida) integral (Notas 2p. y 9c.)				<u>115,828</u>		<u>(609,014)</u>	<u>(493,186)</u>	<u>(64,401)</u>	<u>(557,587)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>875,166</u>	<u>1,219,832</u>	<u>492,772</u>	<u>5,295,217</u>	<u>(408,057)</u>	<u>(6,883,949)</u>	<u>590,981</u>	<u>991,271</u>	<u>1,582,252</u>
Aportación de accionistas minoritarios								52,077	52,077
Disminución en la inversión de los accionistas minoritarios por la venta de Hendrickson Rassini									
								(66,091)	(66,091)
Obligaciones convertibles en acciones (Notas 2o. y 7)								789,706	789,706
(Pérdida) utilidad integral (Notas 2p. y 9c.)				<u>(122,002)</u>		<u>166,286</u>	<u>44,284</u>	<u>(6,520)</u>	<u>37,764</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$875,166</u>	<u>\$1,219,832</u>	<u>\$492,772</u>	<u>\$5,173,215</u>	<u>(\$408,057)</u>	<u>(\$6,717,663)</u>	<u>\$635,265</u>	<u>\$1,760,443</u>	<u>\$2,395,708</u>

| Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIASESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

(Nota 1)

Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002

	Año que terminó el <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<b><u>Operación:</u></b>		
(Pérdida) utilidad neta consolidada	(\$144,582)	\$47,383
Cargos (créditos) que no afectaron los recursos:		
Pérdida (utilidad) por operaciones discontinuadas	494,443	(59,533)
Cancelación de activos		28,046
Utilidad en el pago de deuda a descuento	(940,797)	
Pérdida por deterioro de activos intangibles	270,680	
Depreciación y amortización	304,333	315,858
Intereses de las obligaciones convertibles	28,255	
Efectos de impuestos diferidos	13,265	(323,016)
Participación en los resultados de compañías asociadas	(576)	33,704
Variación en inventarios, cuentas por cobrar y por pagar y pagos anticipados	<u>(444,618)</u>	<u>576,778</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>(419,597)</u>	<u>619,220</u>
<b><u>Financiamiento:</u></b>		
Liquidación de préstamos bancarios - Neto	(906,393)	(61,622)
Obligaciones convertibles en acciones	789,706	
Aportación de los accionistas minoritarios	52,077	
Disminución en la inversión de accionistas minoritarios	<u>(66,091)</u>	
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(130,701)</u>	<u>(61,622)</u>
<b><u>Inversión:</u></b>		
Gastos de reestructuración de deuda	(42,264)	(48,577)
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(183,383)	(440,957)
Venta de acciones de subsidiarias y asociadas	<u>730,698</u>	<u>(392,436)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	<u>505,051</u>	<u>(881,970)</u>
Disminución en efectivo e inversiones temporales	(45,247)	(324,372)
Efectivo e inversiones temporales al principio del año	<u>176,912</u>	<u>501,284</u>
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	<u>\$ 131,665</u>	<u>\$ 176,912</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS  
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS  
 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

Cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002, excepto tipos de cambio, que se presentan  
en pesos de valor nominal

NOTA 1 - ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS:

a. Estructura corporativa -

La principal actividad de SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. (SANLUIS) y subsidiarias (la compañía) es la manufactura y venta de partes de suspensiones automotrices y componentes para frenos. La mayoría de las ventas de la compañía están denominadas en dólares (83% en 2002 y 82% en 2001) y son realizadas a los productores de equipo original (OEMs por sus siglas en inglés).

Las principales subsidiarias y asociadas se mencionan a continuación:

Compañía	Actividad	Participación accionaria (%)	
		<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Subsidiarias no operativas:</u>			
SANLUIS Co - Inter, S. A. (SISA)	Tenedora de las acciones de SANLUIS Rassini Autopartes, S.A. de C.V.	100	
Sanluis Rassini Autopartes, S.A. de C.V. (SRA)	Tenedora de las acciones de las subsidiarias operativas mencionadas a continuación	100	100
<u>Subsidiarias operativas:</u>			
<u>Grupo Suspensiones</u>			
Rassini, S. A. de C. V. (Rassini)	Manufactura y venta de muelles y resortes helicoidales	100	100
Suspensiones Rassini, S. A. de C. V.	Manufactura y venta de muelles	100	100
Rassini NHK Autopeças, S/A	Manufactura y venta de muelles y resortes helicoidales	49.9	49.9
Rassini Torsion Bars, S. A. de C. V.	Manufactura y venta de barras de torsión	96.7	96.7
<u>Grupo Frenos</u>			
SANLUIS Investments, LLC	Tenedora de SANLUIS Developments, LLC	100	100
SANLUIS Developments, LLC	Tenedora de Fundimak, S. A. de C. V.	47.6	47.6
Fundimak, S. A. de C. V. y subsidiarias (Rassini Frenos, S. A. de C. V. e Inmobiliaria Rassini, S. A. de C. V.)	Manufactura y venta de discos y tambores para sistemas de frenos	44.6	44.6
<u>Asociadas:</u>			
Brembo Rassini, S. A. de C. V.	Manufactura y venta de discos y tambores		49

(Brembo Rassini)	para sistemas de frenos	24
Wheaton River Minerals Ltd.	Exploración, explotación y procesamiento de oro y plata	11.6

SANLUIS Developments, LLC (SANLUIS Developments)

El 20 de septiembre de 2000, Chase Capital Partners (CCP) y American Industrial Partners Capital Fund III, L.L.P. (AIP) adquirieron 522,302 Unidades Clase "B", que representan el 49% de SANLUIS Developments por US\$56.3 millones. SANLUIS tiene la opción de adquirir las Unidades Clase "B", propiedad de CCP y AIP, mediante pago en efectivo (en dólares) o, sujeto a ciertas condiciones, a través de una combinación de pago en efectivo y entrega de una porción de sus acciones si antes del 20 de septiembre de 2005 SANLUIS Developments no ha realizado una oferta pública de acciones.

De acuerdo con los términos de esta operación, en junio de 2001 se ajustó la participación de CCP y AIP, incrementándose del 49 al 52.4%; sin embargo, SANLUIS Investments, LLC tiene el control y la administración de ésta por mantener el 51% de las acciones con derecho a voto.

b. Situación actual de la compañía -

Durante los últimos seis años la compañía contrató importantes financiamientos con la finalidad de expandir su planta productiva y lograr satisfacer las necesidades de los productores de equipo original (OEMs por sus siglas en inglés); sin embargo, durante 2001 la desaceleración en el sector automotriz de Norteamérica y la demora en el lanzamiento de nuevas plataformas por parte de los OEMs provocaron que la compañía se viera imposibilitada para cumplir oportunamente los vencimientos de capital e intereses que se concentraban principalmente a finales de 2001 y principios de 2002, e incumpliera con ciertas razones financieras impuestas por algunos créditos.

La compañía llevó a cabo un plan de reestructuración que incluyó el establecimiento de medidas de reducción de costos, la venta de activos no estratégicos y la cancelación de activos que habían perdido su utilidad para los fines del negocio. Actualmente la compañía ha logrado renegociar los vencimientos y términos de su deuda como se describe detalladamente en la Nota 7.

c. Venta de activos no estratégicos -

i. Minas Luismin, S. A. de C. V. (Minas Luismin)

En junio de 2002 la compañía vendió su inversión en Minas Luismin y algunos proyectos mineros en exploración a Wheaton River Minerals Ltd. (Wheaton), recibiendo en pago US\$55.2 millones y 9,084,090 acciones comunes de Wheaton River. La compañía tiene derecho a recibir un pago adicional equivalente a 11,355,113 acciones comunes de Wheaton si el precio promedio de la plata se mantiene como mínimo en US\$5 por onza durante un período de sesenta días consecutivos antes del 19 de junio de 2004. La compañía registró una pérdida de \$500,604, la cual se muestra en el estado consolidado de resultados clasificada como operaciones discontinuadas. La mayoría de los fondos producto de la venta se utilizaron para reestructurar la deuda de SANLUIS (véase Nota 7).

Para efectos de comparabilidad los estados financieros de 2001 han sido reformulados y los activos y resultados de Minas Luismin se presentan como operaciones discontinuadas.

31 de diciembre de 2001



Operaciones discontinuadas :Activos

Efectivo e inversiones temporales	\$ 20,925
Cuentas por cobrar	76,943
Inventarios	36,606
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto	<u>1,757,192</u>
Suma el activo	<u>1,891,666</u>

31 de diciembre de 2001

Pasivos

Deuda a corto plazo	216,570
Cuentas por pagar	88,121
Deuda a largo plazo	23,765
Impuestos diferidos	<u>372,142</u>
Suma el pasivo	<u>700,598</u>
Activos netos de operaciones discontinuadas	<u>\$ 1,191,068</u>

Año que terminó el 31 de diciembre de  
2001

## Resultados de operaciones discontinuadas

Ventas	\$ 624,016
Costo de ventas	(454,790)
Gastos de venta y administración	<u>(60,494)</u>
Utilidad de operación	108,732
Costo integral de financiamiento	<u>(13,012)</u>
Utilidad antes de impuestos	95,720
Impuestos	<u>(53,780)</u>
Utilidad de operaciones discontinuadas	<u>\$ 41,940</u>

ii. Hendrickson Rassini, S. A. de C. V.

El 5 de septiembre de 2002 SANLUIS Rassini Autopartes, S. A. de C. V. (SRA) vendió su participación del 50.5% en Hendrickson Rassini, S. A. de C. V. a Hendrickson International Corporation en \$70,971 (US\$7.1 millones). SRA recibió un pago en efectivo de US\$5 millones. Del saldo pendiente, US\$1 millón fue pagado el 3 de enero de 2003 y el remanente es exigible el 2 de enero de 2004, causando intereses a la tasa LIBOR más 4.0% pagaderos trimestralmente. Estos fondos se utilizaron para capital de trabajo. SRA registró una utilidad de \$6,161 por la venta, la cual se registró como partida discontinuada en el estado consolidado de resultados. Las ventas y utilidad neta de esta compañía ascendieron a \$390,222 y \$17,593, respectivamente, en el año que terminó el 31 de diciembre de 2001.

Para efectos de comparabilidad los estados financieros de 2001 han sido reformulados y los activos y resultados de Hendrickson Rassini se presentan como operaciones discontinuadas:

<u>Activos</u>	<u>31 de diciembre de 2001</u>
Circulantes	\$ 132,339
No circulantes	<u>293,503</u>

	<u>425,842</u>
<u>Pasivos</u>	
Pasivo a corto plazo	232,222
Pasivo a largo plazo	<u>60,103</u>
	<u>292,325</u>
Activos netos de operaciones discontinuadas	<u>\$ 133,517</u>
iii. Brembo Rassini	

El 6 de febrero de 2002 SRA celebró con Brembo Participations, BV un contrato de compra-venta de 172,295 acciones representativas del 25% del capital social de Brembo Rassini por US\$4.4 millones. Esta venta generó una pérdida de \$5,778, neta de los gastos correspondientes, que fue registrada en otros gastos en el estado consolidado de resultados. Después de esta venta SRA mantiene el 24% del capital social de Brembo Rassini.

iv. Teck Corporation (Teck)

En 2001 SANLUIS vendió en US\$15.9 millones su participación en Teck representada por 1.8 millones de acciones subordinadas Clase "B", obteniendo una utilidad de US\$2.6 millones (\$25,923) que se registró como otros ingresos en el estado consolidado de resultados.

NOTA 2 - POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

Las políticas de contabilidad más importantes seguidas en la formulación de los estados financieros consolidados, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de la inflación en los estados financieros se resumen a continuación:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y, en consecuencia, reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con las siguientes reglas:

- El inventario y el costo de ventas se actualizan utilizando costos de reposición.
- La maquinaria y equipo de origen extranjero se actualizan aplicando el factor de inflación del país de origen a los correspondientes montos en moneda extranjera y convirtiendo dichos montos a pesos utilizando el tipo de cambio a la fecha del balance general. Los inmuebles, maquinaria y equipo de origen nacional se actualizan aplicando un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- Los componentes de la inversión de los accionistas son actualizados utilizando factores derivados del INPC.
- La pérdida por tenencia de activos no monetarios (la diferencia neta entre: i) la actualización de la maquinaria y equipo de origen extranjero, los inventarios y el costo de ventas siguiendo el procedimiento descrito en los párrafos precedentes, y ii) los ajustes a los respectivos montos históricos considerando el INPC) se incluye en la inversión de los accionistas.
- La utilidad por posición monetaria se incluye como parte del costo integral de financiamiento.

b. Principios de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen a SANLUIS y a todas las compañías subsidiarias controladas por ésta. Todos los saldos y operaciones entre las compañías han sido eliminados en la consolidación.

c. Efectivo e inversiones temporales

La compañía considera como efectivo a las inversiones temporales de fácil realización, las cuales se expresan a su valor de mercado.

Algunos de los créditos mencionados en la Nota 7 restringen la utilización de ciertos montos de efectivo que al 31 de diciembre de 2002 y 2001 ascendían a \$5,512 (US\$0.5 millones) y \$80,366 (US\$8.3 millones), respectivamente.

d. Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se expresan a su costo de reposición, el cual se determina de la siguiente manera:

- Productos terminados: al último costo de producción.
- Materia prima y materiales: al precio de la última compra.

Los valores así determinados no exceden al valor de mercado.

El costo de ventas se determina por el método de últimas entradas-primeras salidas.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan al costo que se actualiza como se menciona en el inciso a. de esta nota.

La depreciación es calculada por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos.

f. Inversiones en asociadas

Las inversiones en asociadas, en las cuales la compañía posee más del 20% pero menos del 50% del capital, se registran por el método de participación.

Las otras inversiones en acciones en las que se posee menos del 20% del capital se expresan al costo o a su valor de mercado, el menor.

La compañía evalúa periódicamente el valor de recuperación de sus inversiones, las cuales son reservadas ante la existencia de indicios de irrecuperabilidad.

g. Revisión del valor en libros de los activos fijos e intangibles

La compañía evalúa periódicamente el valor de recuperación de sus activos fijos e intangibles con base en los flujos de efectivo futuros de sus operaciones. Al 31 de diciembre de 2002 la compañía canceló \$270,680 correspondientes a activos intangibles que habían perdido su utilidad para los fines del negocio.

h. Crédito mercantil

El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros (crédito mercantil) se amortiza en períodos de diez y veinte años y se actualiza aplicando al valor histórico factores derivados del INPC.

i. Impuesto sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)

El ISR diferido se reconoce por el método de activos y pasivos integral, que consiste en determinar el impuesto diferido aplicando la tasa del ISR correspondiente a las diferencias entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos (diferencias temporales) a la fecha de los estados financieros.

La PTU diferida sólo se calcula sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y la utilidad base del reparto.

j. Gastos de emisión y reestructuración de deuda

Los gastos de emisión y reestructuración de deuda se registran al costo y se actualizan aplicando factores derivados del INPC. Estos gastos se amortizan en línea recta considerando el plazo de vencimiento de la deuda y su amortización se incluye en gastos financieros como parte del costo integral de financiamiento (véase Nota 6).

k. Gastos de arranque

Los gastos de arranque de las nuevas líneas de producción, los cuales incluyen entrenamiento, reprocesos, prototipos, etc., se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en períodos que no exceden de diez años (véase Nota 6).

l. Obligaciones laborales

Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de quince años de servicios, así como las obligaciones bajo los planes de retiro que la compañía tiene establecidos para su personal, a los cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes, a través de aportaciones a fondos en fideicomisos irrevocables y reservas de pasivo, con base en estudios actuariales.

A continuación se resumen los principales datos financieros consolidados de dichos planes:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Obligación por beneficios proyectados	(\$101,170)	(\$119,231)
Activos de los planes a valor de mercado	11,891	15,157
Pasivo de transición no amortizado	9,999	7,719
Variaciones en supuestos y ajustes no amortizados	<u>6,258</u>	<u>38,219</u>
Pasivo neto proyectado	<u>(\$73,022)</u>	<u>(\$58,136)</u>

Obligación por beneficios actuales	(\$90,283)	(\$104,739)
Activos de los planes a valor de mercado	<u>11,891</u>	<u>15,157</u>
Pasivo neto actual	(\$78,392)	(\$ 89,582)
Pasivo adicional	<u>(\$11,061)</u>	<u>(\$36,465)</u>
Costo neto del período	<u>\$12,891</u>	<u>\$ 15,601</u>

El costo de los servicios anteriores y de las modificaciones a los planes, las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia y el activo de transición se están amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan, en aproximadamente veinte años.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

m. Transacciones en monedas extranjeras y conversión de operaciones en el extranjero

Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional, aplicando los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general.

Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados, o se capitalizan si son atribuibles a construcciones en proceso, como parte del costo integral de financiamiento.

Para consolidar las operaciones de Rassini NHK Autopecas, S/A (localizada en Brasil) se utiliza la metodología establecida en el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", convirtiendo los activos y pasivos (monetarios y no monetarios), así como los ingresos y gastos, al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. Las diferencias originadas por la conversión de dichos estados financieros a pesos se registran dentro de la insuficiencia en la actualización del capital. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 los efectos de conversión de Rassini NHK Autopecas, S/A no fueron importantes.

n. Utilidad por acción

La utilidad por acción está calculada de acuerdo con el Boletín B-14 "Utilidad por Acción", dividiendo la utilidad de los accionistas mayoritarios entre el promedio ponderado del número de acciones en circulación (227,957,568). La utilidad por acción de las acciones de la Serie "D" considera el dividendo adicional a que tienen derecho (véase Nota 9a.).

o. Obligaciones convertibles en acciones de una subsidiaria

Como se menciona en la Nota 7, SANLUIS Co-Inter, S. A. (SISA) emitió obligaciones convertibles en acciones. De acuerdo con los PCGA se considera que por ser convertibles a su vencimiento en un número fijo de acciones Serie "B" de SISA los acreedores de la compañía están asumiendo los mismos riesgos que los accionistas y, por lo mismo, deben clasificarse como inversión de los mismos. Los intereses de dichas obligaciones se registran conforme se devengan en los resultados de cada año, acreditando a la inversión de los accionistas.

La inversión de los accionistas minoritarios correspondiente se actualiza utilizando factores derivados del INPC.

p. Utilidad integral

La utilidad integral incluye la utilidad neta del año más cualquiera de las partidas que, de acuerdo con otros boletines, se requiere registrar directamente en la inversión de los accionistas y no son aportaciones o reducciones de capital (véase Nota 9c.).

q. Reconocimiento de ingresos

La compañía reconoce sus ingresos al momento de la entrega de los productos y de la aceptación de éstos por parte de los clientes. Las ventas se reconocen solamente cuando la compañía ha transferido al comprador los riesgos de la propiedad de las mercancías y cuando el precio de venta y los costos incurridos o por ocurrir se pueden cuantificar.

r. Uso de estimaciones

La preparación de estados financieros, de acuerdo con los PCGA, requiere que la administración de la compañía efectúe estimaciones que afectan los importes reportados en los estados financieros. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

s. Concentración de riesgos

Tres de los clientes de la compañía representaron el 81 y el 78% de sus ventas netas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y de 2001. Aunque la compañía ha mantenido relaciones comerciales durante muchos años con estos clientes, una reducción sustancial en las ventas a cualquiera de éstos podría tener un efecto significativo en la situación financiera y en los resultados de la compañía.

t. Principios de contabilidad recientemente emitidos

En noviembre de 2001 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos", el cual sustituye a los Boletines C-9 y C-12 originales. Las disposiciones de este nuevo boletín son obligatorias para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2003, sin embargo, se recomienda su aplicación anticipada. El objeto de este boletín es establecer reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los pasivos y de las provisiones; determinar reglas particulares de valuación y revelación de los activos y pasivos contingentes y proporcionar reglas de revelación de los compromisos contraídos por una entidad como parte de sus operaciones normales.

En diciembre de 2001 el IMCP emitió un nuevo Boletín C-8 "Activos Intangibles", el cual sustituye al actual Boletín C-8. Las disposiciones de este nuevo boletín son obligatorias para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2003, sin embargo se recomienda su aplicación anticipada. Los aspectos más relevantes de este boletín son: i) se establecen lineamientos y criterios específicos para el tratamiento contable de los costos de investigación y desarrollo;

ii) los costos preoperativos identificados plenamente como de investigación y desarrollo deben reconocerse como gastos del período, y iii) las reglas de valuación se basan en una secuencia lógica del ciclo de vida del activo, considerando el reconocimiento y valuación inicial del activo intangible, el reconocimiento de un gasto, los desembolsos posteriores y la valuación posterior al reconocimiento inicial.

La administración de la compañía estima que la adopción de estos boletines no tendrá un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación ya que periódicamente evalúa el valor de recuperación de sus activos intangibles (véase Nota 2g.).

**NOTA 3 - POSICIÓN DE LA COMPAÑÍA EN MONEDAS EXTRANJERAS:**

La compañía opera básicamente en los mercados de Estados Unidos de América y Canadá y la mayoría de sus ventas y financiamientos están denominados en dólares americanos (US\$).

Excepto que se indique otra denominación, las cifras en esta nota están expresadas en millones de dólares americanos, por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

La compañía tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Activos	US\$80	US\$62
Pasivos	<u>(409)</u>	<u>(639)</u>
Posición neta corta	<u>(US\$329)</u>	<u>(US\$577)</u>

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 la compañía determinó una (pérdida) utilidad cambiaria de (\$588,234) y \$109,461, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2002 el tipo de cambio fue de \$10.3613 por dólar americano (\$9.1692 al 31 de diciembre de 2001).

Al 17 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, la posición en monedas extranjeras de la compañía era similar a la del 31 de diciembre de 2002 y el tipo de cambio fue de \$10.8823 por dólar americano.

La compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Inventarios	<u>US\$17</u>	<u>US\$18</u>
Maquinaria y equipo	<u>US\$216</u>	<u>US\$212</u>

Las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por la compañía (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos por intereses en moneda extranjera, se muestran a continuación:

	Año que terminó el <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Exportaciones de mercancías	US\$326	US\$310
Importaciones de materias primas	(239)	(226)
Gastos por intereses	<u>(17)</u>	<u>(41)</u>

Neto	<u>US\$70</u>	<u>US\$43</u>
------	---------------	---------------

**NOTA 4 - INVENTARIOS:**

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Productos terminados	\$136,689	\$86,476
Materias primas y materiales de operación	<u>271,553</u>	<u>215,155</u>
	408,242	301,631
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(8,525)</u>	<u>(3,703)</u>
	\$399,717	\$297,928

**NOTA 5 - INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO:**

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Terrenos, edificios y construcciones	\$1,083,035	\$1,116,280
Maquinaria y equipo	4,146,677	3,748,484
Equipo de transporte, mobiliario y equipo	<u>156,608</u>	<u>187,903</u>
	5,386,320	5,052,667
Depreciación acumulada	<u>(1,551,746)</u>	<u>(1,361,371)</u>
	3,834,574	3,691,296
Construcciones en proceso	<u>216,483</u>	<u>176,795</u>
	<u>\$4,051,057</u>	<u>\$3,868,091</u>

**NOTA 6 - OTROS ACTIVOS:**

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Gastos de emisión y reestructuración de deuda (Nota 2j.)	\$157,078	\$151,215
Marcas		23,666
Gastos de arranque (Nota 2k.)	71,458	101,650
Activo intangible	35,802	30,490
Otros	<u>14,554</u>	<u>36,003</u>
	<u>\$278,892</u>	<u>\$343,024</u>



NOTA 7 - PRÉSTAMOS Y OTROS CRÉDITOS:

Los préstamos y otros créditos se analizan a continuación:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Deuda del Grupo Suspensiones	\$2,427,091	\$2,210,026
Emisión de obligaciones con vencimiento en 2010	492,597	
Crédito sindicado de Fundimak, S. A. de C. V.	352,284	367,942
Europapel Comercial	197,279	750,407
Eurobonos	123,403	1,936,535
Otros préstamos directos pagaderos en dólares	<u>105,253</u>	<u>134,685</u>
Total	<u>3,697,907</u>	<u>5,399,595</u>
Menos:		
Préstamos a corto plazo	280,170	2,847,647
Porción a corto plazo de los préstamos a largo plazo	<u>70,496</u>	
	<u>350,666</u>	<u>2,847,647</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$3,347,241</u>	<u>\$2,551,948</u>

Los vencimientos de los préstamos al 31 de diciembre de 2002 se muestran a continuación:

2003	\$350,666
2004	291,298
2005	365,661
2006	325,935
2007 a 2011	<u>2,364,347</u>
	<u>\$3,697,907</u>

Reestructuración de la deuda de SANLUIS

En marzo de 1998 SANLUIS realizó una emisión de Eurobonos por US\$200 millones (Eurobonos), a una tasa de interés fija de 8.875%, pagaderos semestralmente, con vencimiento único de principal el 18 de marzo de 2008. Como resultado de la menor demanda para los productos fabricados por la compañía, debido a la importante caída en la actividad económica de Estados Unidos, el 20 de septiembre de 2001 SANLUIS anunció la suspensión temporal del pago de los intereses de este crédito, así como del pago del principal de su programa de Europapel Comercial por US\$77.5 millones y de otros financiamientos por US\$13.8 millones.

SANLUIS inició las negociaciones para reestructurar ordenadamente su deuda. Como resultado de estas negociaciones, el 21 de agosto de 2002 se llegó un acuerdo en principio con un comité representante de un grupo de los acreedores, el cual fue plasmado en un documento que estuvo a disposición de todos los acreedores de SANLUIS desde el 30 de septiembre de 2002, concediéndoseles hasta el 8 de noviembre del mismo año para decidir si aceptaban los términos de la reestructura propuesta por SANLUIS.

En vista de la respuesta positiva a la propuesta de reestructura, SANLUIS decidió ampliar en dos ocasiones el plazo originalmente establecido para recibir las aceptaciones de los acreedores, con el objeto de que se adhirieran a los términos de la reestructura el mayor número de acreedores posibles. El proceso de reestructura que implicaba la aceptación de ofertas concluyó el 3 de diciembre de 2002 y fue el 13 del mismo mes cuando se formalizó y determinó la aceptación a

dichas ofertas en los términos de la reestructura, una vez que se incorporaron los efectos de prorrateos que se volvieron necesarios al sobre-suscribirse la oferta de intercambio por efectivo. Como se aprecia a continuación el 87% de los acreedores aceptaron la propuesta de reestructura de SANLUIS.

A continuación se muestran los resultados de la reestructuración de la deuda:

<u>Financiamiento</u>	<u>Deuda original</u>	<u>Deuda reestructurada</u>	<u>Deuda no reestructurada</u>
Eurobonos	US\$200,000	US\$188,090	US\$11,910
Europapel Comercial	77,500	58,460	19,040
Credit Agricole Indosuez	8,000		8,000
Credit Suisse First Boston	<u>5,814</u>	<u>5,814</u>	
	<u>US\$291,314</u>	<u>US\$252,364</u>	<u>US\$38,950</u>

La deuda de los tenedores de Eurobonos que decidieron no reestructurar, en los términos de las ofertas realizadas por SANLUIS, ascendió a US\$11.9 millones (\$123,403), y se refleja en los estados financieros consolidados adjuntos como una obligación a plazo mayor de un año para adecuar su vencimiento a los acuerdos y términos de reestructura alcanzados con la mayoría de los tenedores, los cuales son obligatorios para todos los tenedores de Eurobonos, conforme al documento original de emisión. La deuda no reestructurada por un total de \$280,170, corresponde al Europapel Comercial y a Credit Agricole Indosuez por US\$19 millones y US\$8 millones, respectivamente, se presenta en los estados financieros consolidados como una obligación a corto plazo.

Los principales términos en los que SANLUIS llevó a cabo la reestructura de su deuda fueron los siguientes:

- a. Recompra de deuda a descuento con valor nominal de US\$128.6 millones, pagando US\$45 millones (US\$350 por cada US\$1,000 de deuda), obteniendo una utilidad de \$940,797 (US\$94.9 millones), neta de los costos inherentes a la reestructura, la cual se presenta en el estado de resultados como partida extraordinaria.
- b. Intercambio de deuda con valor de US\$123.7 millones por nueva deuda a cargo de SISA. Por cada US\$1,000 de deuda anterior a cargo de SANLUIS los acreedores recibieron:
  1. US\$384.15 de obligaciones a cargo de SISA garantizadas por todas las subsidiarias operativas y algunas no operativas de SRA. Dichas obligaciones vencen el 30 de junio de 2010 y durante este plazo causarán intereses a una tasa fija del 8% anual. Los intereses se calcularán a partir del 1 de julio de 2002 y serán pagaderos anualmente a partir del 15 de marzo de 2003, siempre y cuando SRA y sus subsidiarias generen excedentes de efectivo de acuerdo al cálculo definido en el contrato, en caso contrario se capitalizarán. El saldo principal de estas obligaciones asciende a US\$47.5 millones (\$492,597).
  2. US\$615.85 de obligaciones convertibles obligatoriamente en acciones de SISA con vencimiento el 30 de junio de 2011 que causarán intereses a una tasa fija del 7% anual. Los intereses se calcularán a partir del 1 de julio de 2002 y serán capitalizables semestralmente. Si a la fecha de vencimiento de estas obligaciones no hubiera sido liquidado el saldo principal y sus intereses o si ocurriera algún incumplimiento previsto en el documento de emisión, los tenedores de estas obligaciones podrán convertirlas obligatoriamente en acciones Serie "B" de SISA, las cuales representarán en su momento el 51% de los derechos de voto. El saldo principal de estas obligaciones asciende a \$789,706 (US\$76.2 millones) y se presentan como inversión de los accionistas minoritarios en los estados financieros adjuntos (véase Nota 2o.).

### Reestructuración de la deuda del Grupo Suspensiones

El 28 de abril de 2000 Rassini vendió a un Trust denominado "Leaf Spring Export Trust 2000" sus futuros derechos de cobro de las cuentas por cobrar que se originaran de las órdenes de compra abiertas con Ford Motor Co., DaimlerChrysler AG., Nissan North America, Inc. y Toyota Motor Manufacturing North America, Inc. El Leaf Spring Export Trust 2000, con base en la adquisición de los derechos de cobro mencionados, obtuvo un crédito por US\$175 millones de un sindicato de bancos (Secured Export Loan - SEL).

Como resultado de los factores mencionados en la Nota 1b., el 30 de septiembre de 2001 la compañía incumplió las razones financieras establecidas en el contrato y acordó con sus acreedores suspender el pago de los próximos vencimientos del principal de este y otros financiamientos a partir de noviembre de 2001. A esa fecha la deuda directa de las subsidiarias del Grupo Suspensiones, así como aquella en la que eran avales (deuda indirecta), estaba representada por US\$156.7 millones del SEL y US\$77.5 millones de otros créditos.

El 17 de marzo de 2002 la compañía y el comité de acreedores del Grupo Suspensiones, formado por los bancos acreedores que integraban la deuda directa, llegaron a un acuerdo en principio condicionado a que la reestructura financiera de SANLUIS se concretara sin afectar de manera importante los términos pactados en dicho acuerdo.

El 15 de enero de 2003, una vez concluida la reestructura de SANLUIS, la compañía y los catorce bancos acreedores representados por JP Morgan Chase Bank y Banco Nacional de México, S. A. firmaron el convenio definitivo de reestructura cuyos principales términos se describen a continuación:

- a. La deuda total del Grupo Suspensiones al 31 de diciembre de 2002 ascendió a US\$234.2 millones y se dividió en un Bloque "A" por US\$176.7 millones y un Bloque "B" por US\$57.5 millones. El Bloque "A" se amortizará en forma creciente a partir de diciembre de 2003 y un pago complementario en diciembre de 2008. El Bloque "B" es pagadero totalmente en diciembre de 2008.
- b. El total de la deuda causará intereses a la "Eurodollar Rate" más un margen de 3.50% hasta diciembre de 2006. En lo sucesivo, el margen aplicable será de 5.5% a menos que la compañía prepague el saldo principal en diciembre de 2006.
- c. Dentro de ciertas condiciones se establece que, los fondos provenientes de cualquier emisión de capital, venta de activos o contratación de deuda adicional deberán ser utilizados para pre pagar este financiamiento.
- d. El total de la deuda está garantizado con todos los activos del Grupo Suspensiones y acciones representativas del capital de todo Autopartes y por las acciones representativas del capital social de las demás subsidiarias de SRA.
- e. Los bancos acreedores acordaron: a) limitar las inversiones de capital de la compañía para cada uno de los próximos cinco años, y b) restringir a SANLUIS y a SRA y sus subsidiarias realizar cualquier transacción que involucre el pago de efectivo a SANLUIS y a las subsidiarias del Grupo Frenos.
- f. SRA y Rassini deberán contratar, dentro de los 60 días posteriores a la firma del convenio definitivo de reestructura, swaps de tasas de interés para fijar la tasa variable aplicable como mínimo al 50% del crédito por un período mínimo de tres años.

- g. Los bancos acreedores tienen derecho a cobrar una comisión por la reestructura equivalente al 2% del saldo principal a la firma del convenio (US\$4.6 millones), la cual se documentó mediante la firma de un pagaré con vencimiento en 2007.

El contrato de crédito establece ciertas restricciones operativas y financieras para las empresas del Grupo Suspensiones, las cuales afectan y en varios aspectos limitan o prohíben, entre otras cosas, la posibilidad de decretar dividendos, incurrir en deuda adicional, otorgar activos en garantía, efectuar algunas ventas de activos o contratar operaciones con instrumentos financieros.

La deuda del Grupo Suspensiones al 31 de diciembre de 2002 se integra como sigue:

<u>Bancos participantes</u>	<u>Importe</u>
JPMorgan Chase Bank	\$649,695
Banco Nacional de México, S. A.	367,391
ABN AMRO Bank N. V.	157,792
Banco Nacional de Comercio Exterior	157,792
Export Development Corporation	157,792
Bayerische Landesbank Girozentrale	157,792
HSBC Bank	155,420
Deutsche Bank	148,509
Otros	<u>474,908</u>
	<u>\$2,427,091</u>

#### Crédito Sindicado de Fundimak, S. A. de C. V. (Fundimak)

El 20 de octubre de 2000 Fundimak obtuvo un préstamo por US\$40 millones para financiar la expansión de las plantas del Grupo Frenos. Derivado de ciertos incumplimientos con algunas razones financieras establecidas en el contrato de crédito, Fundimak y los bancos acreedores acordaron modificar los términos del préstamo el 21 de diciembre de 2001 y el 25 de noviembre de 2002. Al 31 de diciembre de 2002 el saldo pendiente de pago asciende a US\$34 millones, los cuales están sujetos a una tasa de interés de LIBOR más un spread variable de entre el 3.0 y 4.25%, y son pagaderos en 35 mensualidades consecutivas a partir de agosto de 2003. El vencimiento por año de este crédito se muestra a continuación:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
2003	\$34,534
2004	108,794
2005	145,058
2006	<u>63,898</u>
	<u>\$352,284</u>

Este financiamiento está garantizado por todos los activos propiedad de las subsidiarias de Fundimak y establece ciertas restricciones operativas y financieras para Fundimak, las cuales afectan y en varios aspectos limitan o prohíben, entre otras cosas, la posibilidad de que Fundimak decreta dividendos, incurra en deuda adicional, otorgue activos en garantía o efectúe algunas ventas de activos.

Al 31 de diciembre de 2002 la compañía no tenía líneas de crédito disponibles con instituciones financieras mexicanas o extranjeras.

#### NOTA 8 - COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:

El costo integral de financiamiento se integra como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Gastos financieros - Neto	(\$295,359)	(\$600,481)
(Pérdida) utilidad cambiaria - Neta	(588,234)	109,461
Utilidad por posición monetaria	<u>300,921</u>	<u>207,352</u>
	<u>(\$582,672)</u>	<u>(\$283,668)</u>

**NOTA 9 - INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**

a. Estructura accionaria -

Al 31 de diciembre de 2002 las acciones autorizadas y suscritas (por series) del capital social de la compañía eran como se muestra a continuación:

Serie	Número de acciones	
	<u>Autorizadas</u>	<u>Suscritas y en circulación</u>
"A"	108,874,950	107,664,450
"B"	54,437,472	40,097,706
"C"	54,437,472	40,097,706
"D"	<u>54,437,472</u>	<u>40,097,706</u>
	<u>272,187,366</u>	<u>227,957,568</u>

Las acciones de la Serie "A" (las cuales solamente pueden ser adquiridas por mexicanos) y de la Serie "B" tienen derecho de voto pleno. Las acciones de la Serie "C" no tienen derecho a voto y las de la Serie "D" son de voto limitado y convertibles en acciones Serie "A" el 30 de noviembre de 2004. Adicionalmente, las acciones de la Serie "D" tienen derecho a recibir un dividendo preferente acumulativo de \$.0048 por acción equivalente al 5% del valor teórico de las acciones. Si se pagan dividendos a las otras series de acciones, las acciones de la Serie "D" tienen derecho a recibir un dividendo igual al 130% del monto pagado con respecto a las acciones de las Series "A", "B" y "C".

La parte variable del capital social tiene un límite de hasta diez veces la parte mínima fija.

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), se causará un impuesto de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). En caso de reducción de capital se considera dividendo el excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, CUFIN y utilidad fiscal neta reinvertida, conforme a los procedimientos establecidos por la LISR. Al 31 de diciembre de 2002 la CUFIN consolidada ascendía a \$858,015, determinada conforme a las disposiciones fiscales en vigor.

b. Integración de la actualización de las cuentas de capital-

Los valores nominales de los distintos componentes del capital contable, con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Capital social:</u>		
Valor nominal	\$21,985	\$21,985
Incremento por actualización	<u>853,181</u>	<u>853,181</u>
	<u>\$875,166</u>	<u>\$875,166</u>
<u>Prima en suscripción de acciones:</u>		
Valor nominal	\$419,441	\$419,441
Incremento por actualización	<u>800,391</u>	<u>800,391</u>
	<u>\$1,219,832</u>	<u>\$1,219,832</u>
<u>Reserva para recompra de acciones:</u>	\$256,340	\$256,340

Valor nominal	<u>236,432</u>	<u>236,432</u>
Incremento por actualización	<u>\$492,772</u>	<u>\$492,772</u>
	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Utilidades acumuladas:</u>		
Sin aplicar:		
Valor nominal	\$871,829	\$990,762
Incremento por actualización	4,286,544	4,289,613
Aplicadas a la reserva legal:		
Valor nominal	4,056	4,056
Incremento por actualización	<u>10,786</u>	<u>10,786</u>
	<u>\$5,173,215</u>	<u>\$5,295,217</u>

c. Utilidad (pérdida) integral -

La utilidad integral se analiza a continuación:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
(Pérdida) utilidad de los accionistas mayoritarios	(\$122,002)	\$115,828
Resultado por tenencia de activos no monetarios	166,286	(609,014)
Efectos correspondientes a los accionistas minoritarios	<u>(6,520)</u>	<u>(64,401)</u>
Utilidad (pérdida) integral consolidada	<u>\$37,764</u>	<u>(\$557,587)</u>

NOTA 10 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD (PTU) E IMPUESTO AL ACTIVO (IA):

Este rubro se integra como sigue:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
ISR	\$28,989	\$21,680
ISR diferido	13,265	(323,016)
IA	4,397	(2,936)
PTU	<u>23,669</u>	<u>14,933</u>
	<u>\$70,320</u>	<u>(\$289,339)</u>

Las subsidiarias de SANLUIS preparan su declaración individual de ISR cada año. Además, SANLUIS prepara una declaración consolidada para fines fiscales. El régimen de consolidación fiscal en vigor limita la consolidación a un 60% de la participación accionaria.

El resultado fiscal difiere de la utilidad contable consolidada debido principalmente a la deducción fiscal de compras, a la utilidad por posición monetaria y otras partidas, las cuales no son acumulables en su totalidad, y a la determinación del ajuste anual por inflación.

De acuerdo con las modificaciones a la LISR, aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR se reducirá gradualmente en 1% anual a partir de 2003 hasta llegar a 32% en 2005.

A continuación se muestran los efectos de las principales diferencias temporales sobre las que se reconocieron impuestos diferidos:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Pasivo por impuestos diferidos:</u>	\$116,402	\$101,629

Inventarios		
Inmuebles, maquinaria y equipo	513,336	249,001
Otros activos	44,740	48,654
<u>Activo por impuestos diferidos:</u>	<u>674,478</u>	<u>399,284</u>
Pérdidas fiscales por amortizar	\$1,091,948	\$773,274
IA por recuperar	80,901	122,039
Provisiones de pasivo	66,726	102,045
Otros	<u>7,529</u>	<u>(3,035)</u>
	<u>1,247,104</u>	<u>994,323</u>
Activo por impuestos diferidos - Neto	<u>\$572,626</u>	<u>\$595,039</u>

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Activo en vigor durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, la compañía no tuvo base de IA. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001 la compañía determinó un IA consolidado de \$38,714 nominales, el cual se eliminó en su totalidad por haber ejercido la opción de la deducción inmediata de activos fijos.

Al 31 de diciembre de 2002 la compañía tiene \$27,596 (\$80,901 actualizados) de IA, del cual puede solicitarse su devolución en los años en que el ISR exceda al IA y que caduca en las fechas que se muestran a continuación:

<u>Año</u> <u>de caducidad</u>	<u>Importes</u>	
	<u>Históricos</u>	<u>Actualizados</u> <u>fiscalmente</u>
2003	\$5,742	\$22,220
2004	7,402	26,788
2005	9,632	25,985
2009	<u>4,820</u>	<u>5,908</u>
	<u>\$27,596</u>	<u>\$80,901</u>

#### NOTA 11 - COMPROMISO:

Rassini Frenos, S. A. de C. V., celebró un contrato de arrendamiento operativo de maquinaria y equipo con valor de US\$18 millones con un plazo forzoso de ocho años, contados a partir del 1 de enero de 2001.

A continuación se incluye un análisis de las rentas mínimas anuales convenidas en este contrato:

<u>Año que terminará el 31 de diciembre de</u>	<u>Importe</u>
2003	\$26,553
2004	26,722
2005	26,722
2006	45,842
2007 en adelante	<u>92,813</u>
Total de pagos mínimos requeridos	<u>\$218,652</u>

Los costos totales de renta de los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 ascendieron a \$19,317 y \$17,803, respectivamente.

#### NOTA 12 - CONTINGENCIA Y EVENTO POSTERIOR:

El 14 de enero de 2003 el juzgado Séptimo de Distrito A en Materia Civil del Distrito Federal admitió la demanda de Orix Finance Corporation I y Orixtex, LLP, presuntos poseedores de Eurobonos emitidos por SANLUIS por US\$2.5 millones, quienes solicitan que SANLUIS sea sometida a concurso mercantil.

A la fecha de emisión de los estados financieros se encuentra transcurriendo el plazo legal para que SANLUIS de respuesta a la solicitud de declaración de concurso mercantil hecha por Orix Finance Corporation y Orixtex, LLP. SANLUIS y sus asesores legales consideran que existen sólidos elementos jurídicos para demostrar que no se reúnen los supuestos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles y estiman que esta solicitud no procederá, además de que los acuerdos alcanzados con los acreedores que decidieron reestructurar son acuerdos firmes e irreversibles.



DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

México, D. F., 17 de febrero de 2003

A los Accionistas de  
SANLUIS Corporación, S. A. de C. V.

1. Hemos examinado los balances generales individuales de SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. (la compañía) al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados individuales de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se menciona en la Nota 2, los estados financieros adjuntos han sido preparados específicamente para su presentación a la Asamblea de Accionistas y, por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que esta inversión se presenta valuada a través del método de participación. Por separado hemos emitido nuestro dictamen de la misma fecha sobre los estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias a los que se debe recurrir para evaluar la situación financiera y los resultados de operación.
3. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

PricewaterhouseCoopers  
(Firma)  
C.P. Gildardo Lili C.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V.BALANCES GENERALES

(Nota 1)

Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002

	<u>31 de diciembre de</u>	
<u>Activo</u>	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>		
Efectivo	\$803	\$315
Otras cuentas por cobrar	67,663	
Impuestos por recuperar	114,818	83,982
Pagos anticipados	<u>130</u>	<u>248</u>
	<u>182,611</u>	<u>84,230</u>
Suma el activo circulante		
	183,414	84,545
INVERSIÓN EN COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS (Nota 3)	2,336,271	3,766,061
GASTOS DE EMISIÓN DE DEUDA – Neto	19,168	47,689
IMPUESTOS DIFERIDOS (Notas 2b. y 8)	786,444	696,764
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		<u>73,584</u>
<u>Pasivo e Inversión de los Accionistas</u>	<u>\$3,325,297</u>	<u>\$4,668,643</u>
<b>PASIVO A CORTO PLAZO:</b>		
Porción a corto plazo de préstamos (Nota 6)	\$280,170	\$2,764,405
Compañías subsidiarias (Nota 4)	677,299	609,782
Cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>62,722</u>	<u>205,060</u>
Suma el pasivo a corto plazo	1,020,191	3,579,247
<b>PASIVO A LARGO PLAZO:</b>		
PRÉSTAMOS (Nota 6)	123,403	498,415
COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS (Nota 4)	<u>1,546,438</u>	<u>498,415</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>1,669,841</u>	<u>498,415</u>
Suma el pasivo	<u>2,690,032</u>	<u>4,077,662</u>
<b>INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS (Nota 7):</b>		
Capital social	875,166	875,166
Prima en suscripción de acciones	1,219,832	1,219,832
Reserva para recompra de acciones	492,772	492,772
Utilidades acumuladas	5,173,215	5,295,217
Reconocimiento inicial de impuesto sobre la renta diferido	(408,057)	(408,057)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(6,717,663)</u>	<u>(6,883,949)</u>
Suma la inversión de los accionistas	635,265	590,981
COMPROMISOS (Nota 9)		
CONTINGENCIA (Nota 10)	<u>\$3,325,297</u>	<u>\$4,668,643</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOS

(Nota 1)

Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.  
(excepto por las cifras de utilidad por acción)

	Año que terminó el <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Costo integral de financiamiento:		
(Pérdida) utilidad cambiaria – Neta	(\$423,077)	\$67,032
Intereses pagados	(224,709)	(492,836)
Intereses ganados	1,288	125,028
Utilidad por posición monetaria	<u>218,649</u>	<u>144,035</u>
	<u>(427,849)</u>	<u>(156,741)</u>
Otros gastos – Neto	<u>(22,842)</u>	<u>(17,424)</u>
Pérdida antes de provisiones para impuestos	<u>(450,691)</u>	<u>(174,165)</u>
Impuestos diferidos (Nota 8)	85,488	292,965
Recuperación de impuestos de subsidiarias	<u>50,080</u>	<u>39,914</u>
	<u>135,568</u>	<u>332,879</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en los resultados de subsidiarias	(315,123)	158,714
Participación en los resultados de las subsidiarias (Nota 3)	<u>683,975</u>	<u>(84,862)</u>
Utilidad por operaciones continuas antes de partida extraordinaria	368,852	73,852
Resultados por operaciones discontinuadas (Nota 1)	<u>(508,130)</u>	<u>41,976</u>
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(139,278)	115,828
Partida extraordinaria		
Utilidad en el pago de deuda a descuento- Neta (Nota 6)	<u>17,276</u>	
(Pérdida) utilidad neta	<u>(\$122,002)</u>	<u>\$115,828</u>
(Pérdida) utilidad por acción (Nota 2h.):		
Acciones Series “A”, “B” y “C”	<u>(\$ 0.51)</u>	<u>\$ 0.48</u>
Acciones Serie “D”	<u>(\$ 0.66)</u>	<u>\$ 0.63</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS  
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001  
 (Notas 1 y 7)

Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

**Utilidades acumuladas**  
Sanluis Corporación, S.A: de C.V.

	<u>Capital social</u>	<u>Prima en suscripción de acciones</u>	<u>Reserva para recompra de acciones</u>	<u>En subsidiarias</u>	<u>Sin aplicar</u>	<u>Aplicadas a la reserva legal</u>	<u>Total</u>	<u>Efecto inicial de impuestos diferidos</u>	<u>Insuficiencia en la actualización del capital</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1 de enero de 2001 (Pérdida) utilidad integral (Notas 2i. y 7c.)	\$875,166	\$1,219,832	\$492,772	\$1,876,247	\$3,288,300	\$14,842	\$5,179,389	(\$408,057)	(\$6,274,935)	\$1,084,167
				<u>(42,886)</u>	<u>158,714</u>		<u>115,828</u>		<u>(609,014)</u>	<u>(493,186)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	875,166	1,219,832	492,772	1,833,361	3,447,014	14,842	5,295,217	(408,057)	(6,883,949)	590,981
Utilidad (pérdida) integral (Notas 2i. y 7c.)				<u>683,975</u>	<u>(805,977)</u>		<u>(122,002)</u>		<u>166,286</u>	<u>44,284</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$875,166</u>	<u>\$1,219,832</u>	<u>\$492,772</u>	<u>\$2,517,336</u>	<u>\$2,641,037</u>	<u>\$14,842</u>	<u>\$5,173,215</u>	<u>(\$408,057)</u>	<u>(\$6,717,663)</u>	<u>\$635,265</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

(Nota 1)

**Miles de pesos de poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 2002**

<u>Operación:</u>	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
(Pérdida) utilidad neta	(\$122,002)	\$115,828
Cargos (créditos) que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización		14,271
Utilidad en el pago de deuda a descuento	(17,276)	
Participación en los resultados de las subsidiarias	(683,975)	84,862
Efectos de impuestos diferidos	(85,488)	(292,965)
Resultados de operaciones discontinuadas	508,130	(41,976)
Variación en cuentas por cobrar, otros activos, cuentas por pagar y gastos acumulados, cuentas por cobrar a compañías subsidiarias e impuestos diferidos	<u>(69,349)</u>	<u>57,548</u>
Recursos utilizados en la operación	<u>(469,960)</u>	<u>(62,432)</u>
<u>Financiamiento:</u>		
Préstamos obtenidos de compañías subsidiarias	1,613,955	471,034
Liquidación de préstamos bancarios	<u>(2,859,247)</u>	<u>(182,726)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(1,245,292)</u>	<u>288,308</u>
<u>Inversión:</u>		
Recursos generados por (utilizados en) la desinversión (inversión) en compañías subsidiarias	<u>1,715,740</u>	<u>(585,254)</u>
Aumento (disminución) en efectivo	488	(359,378)
Efectivo al inicio del año	<u>315</u>	<u>359,693</u>
Efectivo al fin del año	<u>\$803</u>	<u>\$315</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

SANLUIS Corporación, S. A. DE C. V.

## NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

Cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto tipos de cambio que se presentan en pesos de valor nominal

NOTA 1 - ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS:

Al 31 diciembre de 2002 SANLUIS Corporación, S. A. de C. V. (la compañía) posee las acciones de empresas subsidiarias dedicadas a la manufactura de autopartes. La principal subsidiaria es SANLUIS Co-Inter, S. A. (SISA), que es la tenedora de las acciones de SANLUIS Rassini Autopartes, S. A. de C. V. (Rassini Autopartes) y ésta, a su vez, de Rassini, S. A. de C.V. y Suspensiones Ras sini, S. A. de C. V., las cuales están dedicadas a la manufactura y venta de partes de suspensiones automotrices, y SANLUIS Investments, LLC y subsidiarias, dedicadas a la manufactura de componentes para frenos. Estas empresas están enfocadas a satisfacer la demanda de los productores de equipo original (OEMs, por sus siglas en inglés). Las ventas de las subsidiarias de la compañía están principalmente denominadas en dólares americanos.

Venta de acciones de subsidiariasi. Minas Luismin, S. A. de C. V. (Minas Luismin)

En marzo de 2002 la compañía vendió a su subsidiaria Corporación Turística Sanluis, S. A. de C. V. (Cotursa), la totalidad de las acciones de Minas Luismin en \$632,885, la cual, a su vez, las vendió a Wheaton River Minerals, Ltd. El saldo de la cuenta por cobrar resultante de la venta a Cotursa fue capitalizado por ésta. La compañía registró una pérdida de \$508,130 en la venta de estas acciones.

ii. Rassini Autopartes

Como parte de la reestructuración de la deuda de la compañía mencionada en la Nota 6, el 22 de noviembre de 2002 la compañía y SISA celebraron un contrato de compra venta por medio del cual SISA adquirió en \$1,846,617 la totalidad de las acciones que la compañía poseía de Rassini Autopartes.

iii. Teck Corporation (Teck)

En 2001 la compañía vendió su inversión en Teck representada por 1.8 millones de acciones Clase "B" con derecho a voto por US\$15.9 millones, obteniendo una utilidad de US\$2.6 millones (\$25,923) que fue registrada en otros ingresos en el estado de resultados.

iv. SANLUIS Developments, LLC

El 20 de septiembre de 2000, Chase Capital Partners (CCP) y American Industrial Partners Capital Fund III, L.L.P. (AIP) adquirieron 522,302 Unidades Clase "B", que representan el 49% de SANLUIS Developments (subsidiaria de SANLUIS Investments) por US\$56.3 millones.

La compañía tiene la opción de adquirir las Unidades Clase "B", propiedad de CCP y AIP, mediante pago en efectivo (en dólares) o, sujeto a ciertas condiciones, a través de una combinación de pago en efectivo y entrega de una porción de sus acciones, si antes del 20 de septiembre de 2005 SANLUIS Developments no ha realizado una oferta pública de acciones.

De acuerdo con los términos de esta operación, en junio 2001 se ajustó la participación de CCP y AIP en SANLUIS Developments, incrementándose del 49 al 52.4%; sin embargo, SANLUIS Investments tiene el control y la administración de SANLUIS Developments por mantener el 51% de las acciones con derecho a voto.

#### NOTA 2 - POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

Los estados financieros de la compañía han sido preparados para cumplir las disposiciones legales a que está sujeta como entidad jurídica independiente. Adicionalmente, se prepararon estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, los cuales son dictaminados por contador público independiente.

Los estados financieros que se acompañan y sus notas están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002 y han sido preparados conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes seguidas en la formulación de los estados financieros:

- a. La inversión en subsidiarias se expresa por el método de participación, determinado sobre los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2002 y de 2001 (véase Nota 3).
- b. El Impuesto sobre la Renta (ISR) diferido se reconoce por el método de activos y pasivos integral, que consiste en determinar el impuesto diferido aplicando la tasa del ISR correspondiente a las diferencias entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos (diferencias temporales) a la fecha de los estados financieros.
- c. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional, aplicando los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.
- d. La actualización del capital social representa el importe necesario para expresar el capital social en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determina aplicando a los importes históricos factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- e. Las utilidades acumuladas están expresadas en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se actualizan conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

- f. La utilidad por posición monetaria representa la ganancia por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año, actualizado a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. La ganancia del año por este concepto se incluye en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.
- g. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa la disminución en el valor actualizado de estos activos, aplicando costos específicos por encima o por debajo de la inflación medida en términos del INPC, y se incluye en la insuficiencia en la actualización del capital.
- h. La utilidad por acción está calculada de acuerdo con el Boletín B-14 "Utilidad por Acción", dividiendo la utilidad neta entre el promedio ponderado del número de acciones en circulación (227,957,568). La utilidad por acción de las acciones de la Serie "D" considera el dividendo adicional a que tienen derecho (véase Nota 7a.).
- i. La utilidad integral incluye la utilidad neta del año más cualquiera de las partidas que, de acuerdo con otros boletines, se requiere registrar directamente en la inversión de los accionistas y no son aportaciones o reducciones de capital (véase Nota 7c.).
- j. La preparación de estados financieros, de acuerdo con los PCGA, requiere que la administración de la compañía efectúe estimaciones que afectan los importes reportados en los estados financieros. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.
- k. En noviembre de 2001 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos", el cual sustituye a los Boletines C-9 y C-12 originales. Las disposiciones de este nuevo boletín son obligatorias para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero 2003, sin embargo, se recomienda su aplicación anticipada. El objeto de este boletín es establecer reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los pasivos y de las provisiones, determinar las reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los activos y pasivos contingentes y proporcionar reglas de revelación de los compromisos contraídos por una entidad como parte de sus operaciones normales.

En diciembre de 2001 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 "Activos Intangibles", el cual sustituye al actual Boletín C-8. Las disposiciones de este nuevo boletín son obligatorias para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2003, sin embargo, se recomienda su aplicación anticipada. Los aspectos más relevantes de este boletín son: i) se establecen lineamientos y criterios específicos para el tratamiento contable de los costos de investigación y desarrollo; ii) los costos preoperativos identificados plenamente como de investigación y desarrollo deben reconocerse como gasto del período, y iii) las reglas de valuación se basan en una secuencia lógica del ciclo de vida del activo, considerando el reconocimiento y valuación inicial del activo intangible, el reconocimiento de un gasto, los desembolsos posteriores y la valuación posterior al reconocimiento inicial.

La administración de la compañía estima que la adopción de dichos boletines no tendrá un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación ya que periódicamente evalúa el valor de recuperación de sus activos intangibles.



**NOTA 3 - INVERSIÓN EN COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS:**

El saldo de inversión en compañías subsidiarias se integra por:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
SANLUIS Rassini Autopartes, S. A. de C. V.		\$2,302,818
Minas Luismin, S. A. de C. V.		1,191,416
Corporación Turística Sanluis, S. A. de C. V.	\$1,727,273	
Administración y Control Sanluis, S. A. de C. V.	112,151	271,352
SANLUIS Co-Inter, S. A.	496,397	
Otras	<u>450</u>	<u>475</u>
	<u>\$2,336,271</u>	<u>\$3,766,061</u>

A continuación se presenta la situación financiera consolidada de la compañía y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados consolidados de sus operaciones por los ejercicios que terminaron en esas fechas, dictaminados por contador público independiente:

**SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA**

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Activo</u>		
Activo circulante	\$1,417,792	\$1,096,728
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto	4,051,057	3,868,091
Inversiones en asociadas	140,656	232,989
Crédito mercantil	462,549	550,272
Otros activos	974,569	<u>1,043,406</u>
Activos netos por operaciones discontinuadas		1,324,585
	<u>\$7,046,623</u>	<u>\$8,116,071</u>
<u>Pasivo e Inversión de los Accionistas</u>		
Pasivo a corto plazo	\$1,219,591	\$3,887,270
Pasivo a largo plazo	3,431,324	2,646,549
Inversión de los accionistas:		
Capital contable mayoritario	635,265	590,981
Capital contable minoritario	<u>1,760,443</u>	<u>991,271</u>
	<u>\$7,046,623</u>	<u>\$8,116,071</u>

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Ventas netas	\$4,364,837	\$4,001,882
Costos y gastos	(4,032,677)	(3,985,999)
Costo integral de financiamiento	<u>(582,672)</u>	<u>(283,668)</u>
Pérdida antes de impuestos y participación de los trabajadores en la utilidad	(250,512)	(267,785)
Impuestos y participación de los trabajadores en la utilidad	(70,320)	<u>289,339</u>
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>576</u>	<u>(33,704)</u>
Pérdida por operaciones continuas	(320,256)	(12,150)
Resultados por operaciones discontinuadas	(494,443)	59,533
Partidas extraordinarias:	940,797	
Utilidad en el pago de deuda a descuento		
Pérdida por deterioro de activos intangibles	(270,680)	
(Pérdida) utilidad neta consolidada	(144,582)	47,383
Pérdida de los accionistas minoritarios	<u>22,580</u>	<u>68,445</u>
(Pérdida) utilidad de los accionistas mayoritarios	<u>(\$122,002)</u>	<u>\$115,828</u>

**NOTA 4 - SALDOS Y OPERACIONES CON COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS:**

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Cuentas por (pagar) cobrar a corto plazo:</u>		
Rassini, S. A. de C. V.	(\$703,158)	(\$609,782)
SANLUIS Rassini Autopartes, S. A. de C. V.	(24,304)	
SANLUIS Investments, LLC	<u>50,163</u>	-----
<u>Cuentas por pagar a largo plazo:</u>	<u>(\$677,299)</u>	<u>(\$609,782)</u>
Corporación Turística Sanluis, S. A. de C. V. *	<u>(\$1,546,438)</u>	

\* Como se menciona en la Nota 6, Corporación Turística Sanluis, S. A. de C. V. recompró deuda de la compañía por \$1,546,438 (US\$149.2 millones, incluyendo intereses devengados de US\$20.6 millones).

Las principales operaciones se detallan a continuación:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Gastos (ingresos):</u>		
Intereses ganados	(\$1,239)	(\$115,352)
Intereses pagados	43,157	89,693
Asesoría financiera		(26,560)

**NOTA 5 - POSICIÓN DE LA COMPAÑÍA EN MONEDAS EXTRANJERAS:**

Excepto que se indique otra denominación, las cifras en esta nota están expresadas en millones de dólares americanos (US\$), por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

La compañía tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Activos	US\$11	US\$17
Pasivos	<u>(260)</u>	<u>(382)</u>
Posición neta corta	<u>(US\$249)</u>	<u>US\$365)</u>

Al 31 de diciembre de 2002 el tipo de cambio fue de \$10.3613 por dólar americano (\$9.1692 al 31 de diciembre de 2001). Al 17 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros individuales, la posición en monedas extranjeras de la compañía era similar a la del 31 de diciembre de 2002 y el tipo de cambio fue de \$10.8823 por dólar americano.

**NOTA 6 - PRÉSTAMOS:**

Los préstamos se analizan a continuación:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Eurobonos	\$123,403	\$1,936,535
Europapel Comercial	197,279	750,407
JPMorgan Chase Bank		450,002
Commerce Bank, N. A.		48,413
Credit Agricole Indosuez	<u>82,891</u>	<u>77,463</u>
Total	403,573	3,262,820
Menos:		
Préstamos a corto plazo	<u>280,170</u>	<u>2,764,405</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$123,403</u>	<u>\$498,415</u>

#### Reestructuración de la deuda de la compañía

En marzo de 1998 la compañía realizó una emisión de Eurobonos por US\$200 millones (Eurobonos), a una tasa de interés fija de 8.875%, pagaderos semestralmente, con vencimiento único de principal el 18 de marzo de 2008. Como resultado de la menor demanda para los productos fabricados por las subsidiarias de la compañía, debido a la importante caída en la actividad económica de Estados Unidos, el 20 de septiembre de 2001 la compañía anunció la suspensión temporal del pago de los intereses de este crédito, así como del pago del principal de su programa de Europapel Comercial por US\$77.5 millones y de otros financiamientos por US\$13.8 millones.

La compañía inició las negociaciones para reestructurar ordenadamente su deuda. Como resultado de estas negociaciones, el 21 de agosto de 2002 la compañía llegó a un acuerdo en principio con un comité representante de un grupo de sus acreedores, el cual fue plasmado en un documento que estuvo a disposición de todos los acreedores de la compañía desde el 30 de septiembre de 2002, concediéndoseles hasta el 8 de noviembre del mismo año para decidir si aceptaban los términos de la reestructura propuesta por la compañía.

En vista de la respuesta positiva a la propuesta de reestructura, la compañía decidió ampliar en dos ocasiones el plazo originalmente establecido para recibir las aceptaciones de los acreedores, con el objeto de que se adhirieran a los términos de la reestructura el mayor número de acreedores posibles. El proceso de reestructura que implicaba la aceptación de ofertas concluyó el 3 de diciembre de 2002 y fue el 13 del mismo mes cuando se formalizó y determinó la aceptación a dichas ofertas en los términos de la reestructura, una vez que se incorporaron los efectos de prorrateos que se volvieron necesarios al sobre-suscribirse la oferta de intercambio por efectivo. Como se aprecia a continuación el 87% de los acreedores aceptaron la propuesta de reestructura de la compañía.

A continuación se muestran los resultados de la reestructuración de la deuda:

Deuda Financiamiento	Deuda original	Deuda no reestructurada	Reestructurada
Eurobonos	US\$200,000	US\$188,090	US\$11,910
Europapel Comercial	77,500	58,460	19,040
Credit Agricole Indosuez	8,000	_____	8,000
Credit Suisse First Boston	<u>5,814</u>	<u>5,814</u>	_____
	<u>US\$291,314</u>	<u>US\$252,364</u>	<u>US\$38,950</u>

La deuda de los tenedores de Eurobonos, que al 13 de diciembre de 2002 decidieron no reestructurar en los términos de las ofertas realizadas por la compañía, ascendió a US\$11.9 millones (\$123,403), y se refleja en los estados financieros adjuntos como una obligación a plazo mayor de un año para adecuar su vencimiento a los acuerdos y términos de reestructura alcanzados con la mayoría de los tenedores, los cuales son obligatorios para todos los tenedores de Eurobonos, conforme al documento original de emisión. La deuda no reestructurada por un total de \$280,170 correspondiente al Europapel Comercial y a Credit Agricole Indosuez por US\$19 millones y US\$8 millones, respectivamente, se presenta en los estados financieros consolidados como una obligación a corto plazo.

Los principales términos en los que la compañía llevó a cabo la reestructura de su deuda fueron los siguientes:

- a. Con la mayoría de los fondos obtenidos por la venta de Minas Luismin, Cotursa compró deuda de la compañía a descuento con valor nominal de US\$128.6 millones, pagando US\$45 millones (US\$350 por cada US\$1,000 de deuda).
  - b. Se intercambió deuda con valor de US\$123.7 millones por nueva deuda a cargo de SISA. Por cada US\$1,000 de deuda anterior a cargo de la compañía los acreedores recibieron:
    1. US\$384.15 de obligaciones a cargo de SISA garantizadas por todas las subsidiarias operativas y algunas no operativas de Rassini Autopartes. Dichas obligaciones vencen el 30 de junio de 2010 y durante este plazo causarán intereses a una tasa fija del 8% anual. Los intereses se calcularán a partir del 1 de julio de 2002 y serán pagaderos anualmente a partir del 15 de marzo de 2003 siempre y cuando Rassini Autopartes y sus subsidiarias generen excedentes de efectivo de acuerdo al cálculo definido en el contrato; en caso contrario se capitalizarán. El saldo principal de estas obligaciones asciende a US\$47.5 millones (\$492,597).
    2. US\$615.85 de obligaciones convertibles obligatoriamente en acciones de SISA con vencimiento el 30 de junio de 2011, que causarán intereses a una tasa fija del 7% anual. Los intereses se calcularán a partir del 1 de julio de 2002 y serán capitalizables semestralmente. Si a la fecha de vencimiento de estas obligaciones no hubiera sido liquidado el saldo principal y sus intereses o si ocurriera algún incumplimiento previsto en el documento de emisión, los tenedores de estas obligaciones podrán convertirlas obligatoriamente en acciones Serie "B" de SISA y las cuales representarán en su momento el 51% de los derechos de voto. El saldo principal de estas obligaciones asciende a \$789,706 (US\$76.2 millones) y se consideran como inversión de accionistas minoritarios para propósitos contables.

La compañía obtuvo un descuento en el pago de esta deuda por \$17,276, neto de los costos inherentes a la reestructura y emisión original que se presenta como partida extraordinaria en el estado de resultados adjunto.

Al 31 de diciembre de 2002 la compañía no tenía líneas de crédito disponibles con instituciones financieras mexicanas o extranjeras.

#### NOTA 7 - INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

##### a. Estructura accionaria -

Al 31 de diciembre de 2002 el capital social suscrito y pagado se integra como se muestra a continuación:

Número de acciones

<u>Serie</u>	<u>Autorizadas</u>	<u>Suscritas y en circulación</u>
"A"	108,874,950	107,664,450
"B"	54,437,472	40,097,706
"C"	54,437,472	40,097,706
"D"	<u>54,437,472</u>	<u>40,097,706</u>
	<u>272,187,366</u>	<u>227,957,568</u>

Las acciones de la Serie "A" (las cuales solamente pueden ser adquiridas por mexicanos) y de la Serie "B" tienen derecho de voto pleno. Las acciones de la Serie "C" no tienen derecho a voto y las de la Serie "D" son de voto limitado y convertibles en acciones Serie "A" el 30 de noviembre de 2004. Adicionalmente, las acciones de la Serie "D" tienen derecho a recibir un dividendo preferente acumulativo de \$0.0048 por acción, equivalente al 5% del valor teórico de las acciones. Si se pagan dividendos a las otras series de acciones, las acciones de la Serie "D" tienen derecho a recibir un dividendo igual al 130% del monto pagado con respecto a las acciones de las Series "A", "B" y "C".

La parte variable del capital social tiene un límite de hasta diez veces la parte mínima fija.

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), se causará un impuesto de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). En caso de reducción de capital se considera dividendos el excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, conforme a los procedimientos establecidos por la LISR.

Al 31 de diciembre de 2002 la CUFIN ascendía a \$858,015, determinada conforme a las disposiciones fiscales en vigor.

b. Integración de la actualización de las cuentas de capital -

Los valores nominales de los distintos componentes de la inversión de los accionistas, con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran en la página siguiente.

	<u>31 de diciembre de</u>	
	2002	2001
Capital social:		
Valor nominal	\$21,985	\$21,985
Incremento por actualización	<u>853,181</u>	<u>853,181</u>
	<u>\$875,166</u>	<u>\$875,166</u>
<u>Prima en suscripción de acciones:</u>	\$419,441	\$419,441
Valor nominal	<u>800,391</u>	<u>800,391</u>
Incremento por actualización	<u>\$1,219,832</u>	<u>\$1,219,832</u>
<u>Reserva para recompra de acciones:</u>		
Valor nominal	\$256,340	\$256,340
Incremento por actualización	<u>236,432</u>	<u>236,432</u>
	<u>\$492,772</u>	<u>\$492,772</u>

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
<u>Utilidades acumuladas:</u>		
Sin aplicar:		
Valor nominal	\$871,829	\$990,762
Incremento por actualización	4,286,544	4,289,613
Aplicadas a la reserva legal:		
Valor nominal	4,056	4,056
Incremento por actualización	<u>10,786</u>	<u>10,786</u>
	<u>\$5,173,215</u>	<u>\$5,295,217</u>

La participación de la compañía en las utilidades de sus subsidiarias está restringida a que éstas las decreten previamente como dividendos.

c. Utilidad (pérdida) integral -

La utilidad integral se analiza a continuación:

	Año que terminó el <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2002</u>	<u>2001</u>
(Pérdida) utilidad neta	(\$122,002)	\$115,828
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>166,286</u>	<u>(609,014)</u>
Utilidad (pérdida) integral	<u>\$44,284</u>	<u>(\$493,186)</u>

NOTA 8 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) E IMPUESTO AL ACTIVO (IA):

Las subsidiarias de la compañía preparan su declaración individual de Impuesto sobre la Renta (ISR) cada año. Además, la compañía prepara una declaración consolidada para fines fiscales. El régimen de consolidación fiscal en vigor limita la consolidación a un 60% de la participación accionaria en las subsidiarias.

De acuerdo con las modificaciones a la LISR, aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR se reducirá gradualmente en 1% anual a partir de 2003 hasta llegar a 32% en 2005.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Activo en vigor, durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002 la compañía no tuvo base de Impuesto al Activo (IA). Durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001 la compañía determinó un IA consolidado de \$38,714 nominales, el cual se eliminó en su totalidad por haber ejercido la opción de la deducción inmediata de activos fijos.

Al 31 de diciembre de 2002 la compañía tiene \$27,596 (\$80,901 actualizados) de IA, del cual puede solicitarse su devolución en los años en que el ISR exceda al IA y que caduca en las fechas que se muestran a continuación:

<u>Año de caducidad</u>	<u>Histórico</u>	<u>Actualizados fiscalmente</u>
2003	\$5,742	\$22,220
2004	7,402	26,788
2005	9,632	25,985
2009	<u>4,820</u>	<u>5,908</u>
	<u>\$27,596</u>	<u>\$80,901</u>

NOTA 9 - COMPROMISOS:

- a. La compañía es obligada solidaria del cumplimiento de las obligaciones de un contrato de arrendamiento operativo de maquinaria y equipo con valor de US\$18 millones, celebrado por una subsidiaria de la División Frenos. El contrato es por un plazo forzoso de ocho años contados a partir del 1 de enero de 2001.
- b. La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones de SANLUIS Developments, de conformidad con la Cláusula Décima del contrato celebrado con CCP y AIP, mencionado en la Nota 1.

NOTA 10- CONTINGENCIA Y EVENTO POSTERIOR:

El 14 de enero de 2003 el juzgado Séptimo de Distrito A en Materia Civil del Distrito Federal admitió la demanda de Orix Finance Corporation I y Orixtex, LLP, presuntos poseedores de Eurobonos emitidos por la compañía por US\$2.5 millones, quienes solicitan que la compañía sea sometida a concurso mercantil.

A la fecha de emisión de los estados financieros se encuentra transcurriendo el plazo legal para que la compañía dé respuesta a la solicitud de declaración de concurso mercantil hecha por Orix Finance Corporation I y Orixtex, LLP. La compañía y sus asesores legales consideran que existen sólidos elementos jurídicos para demostrar que no se reúnen los supuestos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles y estiman que esta solicitud no procederá, además de que los acuerdos alcanzados con los acreedores que decidieron reestructurar son acuerdos firmes e irreversibles.

---

**KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Fernando Ruiz Sahagún  
Contador Público

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración y he obtenido de los Directores y Administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general individual de la Compañía, al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta Asamblea, así como el balance general consolidado de la Compañía y sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 con sus correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el mismo periodo, que se presentan para su información. Además, me he apoyado para rendir este informe en los dictámenes que sobre los estados financieros individuales y consolidados, emitieron los auditores externos de la Sociedad.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente.

2. La información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la Compañía tanto Individual como consolidada con sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que la información financiera a que se hace referencia en el párrafo anterior, sea aprobada y se le agregue el presente informe, para ser transcrita en el Acta de Asamblea.

A t e n t a m e n t e,

(Firma)  
C.P. Fernando Ruiz Sahagún  
Comisario

México D.F., a 12 de febrero de 2003.



**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS  
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**

**(Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

<b>ACTIVO</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>		
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 1,699,290	\$ 2,331,345
Cuentas por cobrar – neto (Notas 2 y 11)	3,944,240	4,030,433
Inventarios (Nota 3)	<u>1,100,855</u>	<u>1,261,566</u>
Total del activo circulante	6,744,385	7,623,344
<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO - Neto</b> (Notas 4 y 13)	<u>16,129,419</u>	<u>15,696,037</u>
<b>TOTAL</b>	<u>\$ 22,873,804</u>	<u>\$ 23,319,381</u>
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE:</b>		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,106,060	\$ 398,276
Préstamos bancarios	500,000	528,502
Cuentas por pagar (Nota 11)	1,508,761	1,483,871
Pasivos acumulados	925,510	585,970
Impuesto sobre la renta	257,581	521,140
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>390,482</u>	<u>449,309</u>
Total del pasivo circulante	4,688,394	3,967,068
<b>DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 5)</b>	3,619,283	4,505,108
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, DIFERIDOS –</b> (Notas 1 y 9)	<u>2,818,467</u>	<u>2,636,054</u>
Total del pasivo	<u>11,126,144</u>	<u>11,108,230</u>
<b>CAPITAL CONTABLE (Notas 1 y 6)</b>		
Capital social	3,907,546	4,034,223
Prima en suscripción de acciones	4,738,846	4,738,846
Utilidades retenidas	12,575,234	12,584,292
Reserva para recompra de acciones	2,338,969	2,937,822
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(9,732,795)	(10,003,892)
Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido	<u>(2,080,140)</u>	<u>(2,080,140)</u>
Total del capital contable	<u>11,747,660</u>	<u>12,211,151</u>
<b>TOTAL</b>	<u>\$22,873,804</u>	<u>23,319,381</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS****AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001****(Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto utilidad básica por acción)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
VENTAS NETAS (Nota 7)	\$ 16,096,040	\$ 16,513,952
COSTO DE VENTAS	<u>9,296,092</u>	<u>9,303,921</u>
UTILIDAD BRUTA	6,799,948	7,210,031
GASTOS DE OPERACION	<u>2,097,291</u>	<u>2,045,880</u>
UTILIDAD DE OPERACION	4,702,657	5,164,151
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (Nota 8)	598,628	37,676
OTROS INGRESOS	<u>5,142</u>	<u>5,780</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	4,109,171	5,132,255
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (Nota 9)	<u>1,784,682</u>	<u>2,075,271</u>
UTILIDAD NETA	<u>\$ 2,324,489</u>	<u>\$ 3,056,984</u>
UTILIDAD BASICA POR ACCION (en pesos, utilizando el promedio ponderado de acciones en circulación)	<u>\$ 1.91</u>	<u>\$ 2.46</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
(Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva de recompra de Utilidades retenidas	Insuficiencia para tualización de acciones	Efecto inicial de en la ac- sobre la del capital contable	impuesto del capital renta diferido	Total contable (Notas 1 y 6)
SALDOS AL 1o. DE ENERO DE 2001	\$ 4,156,925	\$ 4,738,846	\$ 11,851,468	\$ 3,518,611	\$ (9,656,194)	\$ (2,080,140)	\$ 12,529,516
Dividendos distribuidos			(2,324,160)				(2,324,160)
Recompra de acciones propias	(122,702)			(580,789)			(703,491)
Utilidad integral			<u>3,056,984</u>		<u>(347,698)</u>		<u>2,709,286</u>
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	4,034,223	4,738,846	12,584,292	2,937,822	(10,003,892)	(2,080,140)	12,211,151
Dividendos distribuidos			(2,333,547)				(2,333,547)
Recompra de acciones propias	(126,677)			(598,853)			(725,530)
Utilidad integral			<u>2,324,489</u>		<u>271,097</u>		<u>2,595,586</u>
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	<u>\$ 3,907,546</u>	<u>\$ 4,738,846</u>	<u>\$ 12,575,234</u>	<u>\$ 2,338,969</u>	<u>\$ (9,732,795)</u>	<u>\$ (2,080,140)</u>	<u>\$ 11,747,660</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
(Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
<b>RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION:</b>		
Utilidad neta	\$ 2,324,489	\$ 3,056,984
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Depreciación	1,083,713	984,104
Impuestos diferidos	<u>(91,531)</u>	<u>62,510</u>
	3,316,671	4,103,598
Cambios en el capital de trabajo operativo:		
Cuentas por cobrar	86,193	(29,231)
Inventarios	110,132	33,951
Cuentas por pagar	24,890	133,873
Pasivos acumulados	339,540	(190,681)
Otras, principalmente impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades	<u>(338,654)</u>	<u>(80,218)</u>
Recursos generados por la operación	<u>3,538,772</u>	<u>3,971,292</u>
<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS:</b>		
Dividendos distribuidos	2,333,547	2,324,160
Préstamos bancarios	28,502	23,273
Deuda a largo plazo– neto	178,041	(1,018,081)
Recompra de acciones propias	<u>725,530</u>	<u>703,491</u>
Recursos utilizados en actividades financieras	<u>3,265,620</u>	<u>2,032,843</u>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSION – Adiciones a inmuebles, maquinaria y equipo</b>	<u>905,207</u>	<u>1,834,406</u>
<b>EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES</b>		
<b>DE EFFECTIVO:</b>		
(Disminución) aumento	(632,055)	104,043
Saldo al inicio del año	<u>2,331,345</u>	<u>2,227,302</u>
Saldo al fin del año	<u>\$ 1,699,290</u>	<u>\$ 2,331,345</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS  
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
(Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

---

**1. OPERACIONES, BASES DE PRESENTACION Y RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS**

**Operaciones**

Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y subsidiarias (la "Compañía") se dedica a la manufactura, mercadeo y venta de productos al consumidor de uso personal y de papel.

**Bases de presentación de estados financieros**

**Consolidación** – Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y de las siguientes subsidiarias, de las cuales posee la totalidad de las acciones:

- Crisoba Industrial, S.A. de C.V. Proporciona servicios de maquila a Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.
- Paper Products Trade Corporation. Empresa comercializadora establecida en el exterior para promover las exportaciones de los productos de la Compañía.
- Servicios Empresariales Során, S.A. de C.V. Proporciona, a través de sus compañías subsidiarias, servicios de distribución, almacenaje y otros a Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.
- Taxi Aéreo de México, S.A. Proporciona servicio de transporte aéreo a personal de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias y al público en general.
- Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V. Arrienda inmuebles y equipo a una compañía afiliada.
- Siete subsidiarias cuya actividad es el arrendamiento de inmuebles, principalmente a Crisoba Industrial, S.A. de C.V.

El 8 de enero de 2002, Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. adquirió la totalidad de las acciones de Crisoba Industrial, S.A. de C.V., principal subsidiaria de Papeles Industriales Crisoba, S.A. de C.V. Esta última se fusionó en Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., empresa fusionante, a partir del 31 de agosto de 2002.

**Utilidad Integral** – La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable, se forma por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo período y que, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002 y 2001, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable.

**Resumen de políticas contables significativas**

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. A continuación se describen las principales:

**Reconocimiento de los efectos de la inflación** – Los estados financieros se actualizan en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta. Consecuentemente, los estados financieros del año anterior han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas, dado que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre de aquel año.

**Inventarios y costo de ventas** – Los inventarios se presentan a su valor de reposición, el cual no excede a su valor de realización. El costo de ventas se determina en base al costo de reposición a la fecha de la venta.

**Inmuebles, maquinaria y equipo** – Se registran al costo de adquisición y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el caso de activos de origen extranjero, el costo de adquisición se actualiza con la inflación del país de origen y se considera la fluctuación del peso mexicano con relación a dicha moneda.

El costo integral de financiamiento incurrido durante el período de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo se capitaliza en proyectos mayores, y se actualiza aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La depreciación de los inmuebles, maquinaria y equipo se calcula conforme al método de línea recta y con base en las vidas estimadas de los activos.

**Capital contable** – Los conceptos en este rubro, se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Insuficiencia en la actualización del capital contable** – Se origina, fundamentalmente, porque el incremento en el valor de la maquinaria y equipo de importación, ha sido inferior a la inflación (en 2002 fue superior a la inflación).

**Reconocimiento de ingresos** – Los ingresos se reconocen en el período en que se transfiere la propiedad de los inventarios a los clientes que los adquieren.

**Instrumentos financieros derivados** – La valuación de los instrumentos financieros derivados se determina con base en su valor de mercado y los efectos de dicha valuación se reconocen en los resultados del período al que corresponden.

**Operaciones en moneda extranjera** – Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias no capitalizables se registran en los resultados del período en que ocurren.

**Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades** – El impuesto sobre la renta (ISR) y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, reconociéndose los efectos diferidos originados por las diferencias temporales, correspondientes a operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en períodos diferentes al considerado en las declaraciones del impuesto sobre la renta de las empresas. Dichos efectos se registran mediante la siguiente metodología:

- Respecto al ISR, se consideran todas las diferencias temporales que se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.
- Respecto a la PTU, se consideran las diferencias temporales que se determinan con base en las partidas de conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable.

**2. CUENTAS POR COBRAR**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Clientes	\$ 3,852,590	\$ 3,921,199
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(236,120)</u>	<u>(242,885)</u>
Neto	3,616,470	3,678,314
Otras	<u>327,770</u>	<u>352,119</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$ 3,944,240</u></b>	<b><u>\$ 4,030,433</u></b>

**3. INVENTARIOS**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Productos terminados	\$ 487,915	\$ 518,635
Producción en proceso	172,582	229,767
Materia prima	<u>440,358</u>	<u>513,164</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$ 1,100,855</u></b>	<b><u>\$ 1,261,566</u></b>

**4. INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Edificios	\$ 4,159,719	\$ 3,943,837
Maquinaria y equipo	24,773,361	21,876,046
Equipo de transporte	<u>691,781</u>	<u>663,172</u>
Total	29,624,861	26,483,055
Depreciación acumulada	<u>(14,569,020)</u>	<u>(12,760,317)</u>
Neto	15,055,841	13,722,738
Terrenos	508,304	504,419
Construcciones en proceso	<u>565,274</u>	<u>1,468,880</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$ 16,129,419</u></b>	<b><u>\$ 15,696,037</u></b>

Al 31 de diciembre de 2002 está pendiente de amortizarse la cantidad de \$877,100, correspondiente al costo integral de financiamiento capitalizado en años anteriores.

**5. DEUDA A LARGO PLAZO**

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Pagaré en pesos, sin garantía, con tasa de interés basada en TIEE, adicionada por 40 puntos base. Al 31 de diciembre de 2002 la tasa es de 8.3% anual.	\$ 1,000,000	\$ 1,057,005
Documentos por pagar a bancos en dólares estadounidenses, sin garantía, con tasas de interés basadas en LIBOR. Al 31 de diciembre de 2002 la tasa es de 1.64% hasta 8.03% anual.	611,343	699,676
Contrato de colocación privada con pagarés en dólares estadounidenses, sin garantía, con tasa de interés fija neta de 8.25% anual.	519,000	726,162
Pagarés denominados como bonos globales en dólares estadounidenses, sin garantía, con tasa de interés fija neta de 8.875% anual.	<u>2,595,000</u>	<u>2,420,541</u>
	4,725,343	4,903,384
Menos - porción circulante	<u>1,106,060</u>	<u>398,276</u>
	<b><u>\$ 3,619,283</u></b>	<b><u>\$ 4,505,108</u></b>

Los contratos de la deuda a largo plazo establecen ciertas condiciones relativas a endeudamiento, nivel de capital contable, etc., las cuales se han cumplido.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

2004	\$ 80,350
2005	596,048
2006	73,745
2007	73,745
2008	63,351
2009	2,641,020
2010 a 2012	<u>91,024</u>
	<u>\$ 3,619,283</u>

## 6. CAPITAL CONTABLE

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital social estaba representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

	A c c i o n e s			
	2002	%	2001	%
Serie "A"	626,329,875	52	640,470,475	52
Serie "B"	<u>577,686,940</u>	<u>48</u>	<u>590,716,610</u>	<u>48</u>
Total	<u>1,204,016,815</u>	<u>100</u>	<u>1,231,187,085</u>	<u>100</u>

De acuerdo con los estatutos de la Compañía, las acciones de la serie "A" sólo pueden ser adquiridas por accionistas mexicanos o compañías con una inversión mayoritaria mexicana y deben representar por lo menos el 52% de su capital social.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 1995, los accionistas aprobaron la creación de una reserva para recompra de acciones propias, la cual fue incrementada en Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2000. Al 31 de diciembre de 2002, se han adquirido 163,591,181 acciones, de las cuales se han cancelado 116,738,230.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los saldos de las cuentas que integran el capital contable, con excepción de las aportaciones efectuadas por los accionistas y su correspondiente actualización fiscal, así como las utilidades retenidas determinadas conforme a la propia Ley, están sujetos al impuesto sobre dividendos, a cargo de la Compañía. Al 31 de diciembre de 2002 los saldos de las cuentas fiscales de capital exceden a los saldos del capital contable.

Al 31 de diciembre de 2002, el capital contable se integra como sigue:

	Valor nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 12,672	\$ 3,894,874	\$ 3,907,546
Prima en suscripción de acciones	183	4,738,663	4,738,846
Utilidades retenidas	7,093,275	5,481,959	12,575,234
Reserva para recompra de acciones		2,338,969	2,338,969
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(9,732,795)	(9,732,795)
Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido		<u>(2,080,140)</u>	<u>(2,080,140)</u>
Neto	<u>\$ 7,106,130</u>	<u>\$ 4,641,530</u>	<u>\$ 11,747,660</u>



Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se distribuyeron dividendos a los accionistas por \$2,333,547 y \$2,324,160, respectivamente. De no haberse pagado dichos dividendos, el capital contable hubiera sido superior en \$4,657,707 y \$2,324,160 a esas fechas.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 1992, los accionistas de la Compañía aprobaron la emisión de acciones de trabajo de la serie "T", las cuales sólo podrán asignarse a funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo a las bases que establezca el Consejo de Administración. Estas acciones no son representativas del capital social, ni generan derechos corporativos; sin embargo, tienen derecho a recibir dividendos en los mismos términos en que los reciban las acciones ordinarias de la Compañía. Su vigencia es de cinco años a partir de la fecha en que se asignen, al fin de los cuales deben ser amortizadas mediante un pago que se determina en función del valor contable ajustado de las acciones ordinarias al trimestre anterior al del inicio y del final del período de vigencia. Dicho valor contable ajustado se determina excluyendo del capital contable los saldos de ciertas cuentas que lo integran. El pago se registra con cargo a las utilidades distribuibles, en el año en que se efectúe. Al 31 de diciembre de 2002 están asignadas 44,206,250 acciones de la serie "T".

## 7. INFORMACION POR SEGMENTOS

La proporción en las ventas netas y en la utilidad de operación más depreciación y amortización (EBITDA) por segmento por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se resume como sigue:

I.	Ventas Netas		EBITDA	
	2002 %	2001 %	2002 %	2001 %
Productos al consumidor	73	72	82	80
Papel y educacional	20	22	15	17
Exportación	<u>7</u>	<u>6</u>	<u>3</u>	<u>3</u>
	<u>100</u>	<u>100</u>	<u>100</u>	<u>100</u>

## 8. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

El costo integral de financiamiento consiste en:

	2002	2001
Gasto por intereses - neto	\$ 399,564	\$ 326,986
Fluctuaciones cambiarias - neto	405,694	(154,070)
Ganancia por posición monetaria	<u>(206,630)</u>	<u>(135,240)</u>
	<u>\$ 598,628</u>	<u>\$ 37,676</u>

El efecto monetario se determina mediante la aplicación del incremento mensual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual.

## 9. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

El impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) se integran como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Impuesto sobre la renta:		
Corriente	\$ 1,491,742	\$ 1,579,416
Diferido	<u>(82,543)</u>	<u>62,850</u>
Neto	<u>1,409,199</u>	<u>1,642,266</u>
Participación de los trabajadores en las utilidades:		
Corriente	384,471	433,345
Diferido	<u>(8,988)</u>	<u>(340)</u>
Neto	<u>375,483</u>	<u>433,005</u>
Total	<u>\$ 1,784,682</u>	<u>\$ 2,075,271</u>

La tasa de ISR hasta 2001 es del 35%, con la opción de pagar el impuesto a la tasa del 30% y el 5% restante a pagarse al momento en que se distribuyan las utilidades. A partir del 2002 se eliminó el diferimiento de la porción pagadera al distribuir utilidades.

La tasa del ISR es del 35% en 2002, y será del 34% en 2003, 33% en 2004 y del 32% a partir del 2005. Asimismo, a partir de 2002 se elimina la deducibilidad parcial de la participación de los trabajadores en las utilidades, pagada.

La tasa teórica de ISR y PTU difiere de la tasa efectiva, debido a ciertas partidas de carácter permanente, incluyendo en 2002, la reducción de tasas.

Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades, diferidos, son los inmuebles, maquinaria y equipo y los inventarios.

## 10. SALDOS Y OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Los activos y pasivos incluyen partidas monetarias que serán cobradas o pagadas en moneda extranjera, así como activos no monetarios de procedencia extranjera. Al 31 de diciembre de 2002 dichas partidas, denominadas en dólares estadounidenses, se integran como sigue:

	<b>Miles de dólares</b>
Activos monetarios	178,371
Inventarios	35,270
Maquinaria y equipo	838,438
Pasivos monetarios	448,787

El tipo de cambio utilizado para valuar estas partidas fue \$10.38 pesos por un dólar.

Las operaciones denominadas en moneda extranjera en 2002 fueron como sigue:

	<b>Miles de dólares</b>
Ventas de exportación	106,446
Compras de materias primas y refacciones	317,498
Compras de maquinaria y equipo	43,539
Ingresos por intereses	2,487
Gastos por intereses	32,115

### 11. PARTES RELACIONADAS

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001, la Compañía tuvo las siguientes transacciones y saldos con sus partes relacionadas:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Compras y servicios técnicos recibidos	<u>\$ 1,109,075</u>	<u>\$ 1,014,529</u>
Ventas	<u>\$ 328,807</u>	<u>\$ 424,377</u>
Cuentas por pagar	<u>\$ 334,924</u>	<u>\$ 325,956</u>
Cuentas por cobrar	<u>\$ 62,258</u>	<u>\$ 46,305</u>

### 12. OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

El pasivo y el costo anual por primas de antigüedad legal, retiro y plan de pensiones para personal que reúna ciertos requisitos, es calculado por actuario independiente con base en el método de crédito unitario proyectado.

Para hacer frente a estas obligaciones, la Compañía tiene establecidos fondos en fideicomiso que al 31 de diciembre de 2002 ascienden a \$254,290. Estos activos se utilizan para cubrir la obligación por beneficios actuales, que asciende a \$234,546.

### 13. COMPROMISOS

Al 31 de diciembre de 2002, existían compromisos para adquisición de maquinaria, equipo y construcciones por un total aproximado de \$349,900.

\*\*\*\*\*

---

**INMUEBLES HERDA, S.A.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b><u>CIRCULANTE:</u></b>		<b><u>CIRCULANTE:</u></b>	
BANCOS	230,151.58	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
PAGOS ANTICIPADOS	18,809.43	IMPUESTOS POR PAGAR	4,268.22
<b>SUMA</b>	248,961.01	<b>SUMA PASIVO</b>	4,268.22
 <b><u>FIJO:</u></b>		 <b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
TERRENO	6,500.12	CAPITAL SOCIAL	1,200.00
EDIFICIO	3,556.16	RESERVA LEGAL	240.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	33,217.39	RESULTADO EJERC. ANTERIORES	189,162.35
DEPRECIACION ACUMULADA	(36,202.41)	RESULTADO DEL EJERCICIO	61,161.70
<b>SUMA</b>	7,071.26	<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	251,764.05
 <b><u>DIFERIDO:</u></b>			
GASTOS DE INSTALACION	64.99		
AMORTIZACION ACUMULADA	(64.99)		
<b>SUMA</b>	0.00		
 <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	 256,032.27	 <b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	 256,032.27

**INMUEBLES HERDA, S. A.  
A V I S O**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 3 de febrero de 2003, se aprobó transformar a INMUEBLES HERDA en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia sus Estatutos Sociales.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

**David Füller Just  
Administrador Unico**

CARB, S.A. DE C.V.

SE NOTIFICA QUE CON FECHA 1º DE NOVIEMBRE DEL 2002 SE LLEVO A CABO LA TRANSFORMACIÓN: DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE .

ING. RAÚL CASTILLO MACIAS ADMINISTRADOR ÚNICO

ABRIL 2003

(Firma)

**PATCE ECATEPEC, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2003**

**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS	<u>20,073.92</u>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b><u>20,073.92</u></b>

**PASIVO Y CAPITAL**

**CAPITAL CONTABLE:**

CAPITAL SOCIAL	740,000.00
RESERVA LEGAL	801.18
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(716,809.33)
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(3,917.93)</u>

<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b><u>20,073.92</u></b>
------------------------------	-------------------------

Corresponde a cada acción de \$10.00 la cantidad de \$ 0.2713

LIQUIDADOR

(Firma)

ING. JOSÉ JACOBO DAW

**COMERCIALIZADORA PATCE, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2003****ACTIVO****ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS	<u>171,976.34</u>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b><u>171,976.34</u></b>

**PASIVO Y CAPITAL****CAPITAL CONTABLE:**

CAPITAL SOCIAL	1,990,000.00
RESERVA LEGAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1,805,591.05)
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(62,432.61)</u>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b><u>171,976.34</u></b>

Corresponde a cada acción de \$1.00 la cantidad de \$ 0.0864

**LIQUIDADOR**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ JACOBO DAW

\_\_\_\_\_

**E D I C T O S**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 20 CIVIL "B".- SECRETARÍA.- EXP. 962/97**)

**EDICTOS**

EN LOS AUTOS DICTADOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO MEXICANO, S.A. EN CONTRA DE INMOBILIARIA MARIA LUISA Y OTRO, EXPEDIENTE NÚMERO 962/97, EL C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO CARLOS DE LA ROSA JIMÉNEZ HA DICTADO DOS AUTOS QUE A LETRA DICEN: -----

--- México, Distrito Federal, a catorce de octubre del dos mil dos. -----

- - - Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con CINCO DIAS contados a partir de la última publicación ordenada en el presente auto, para señalar bienes para su embargo apercibida que en caso de no hacer señalamiento alguno, el derecho pasará al actor para señalar bienes a embargar. En cuanto a lo demás solicitado una vez que se cumpla con la publicación de los edictos ordenados se acordará lo que en derecho corresponda. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. -----

--- México, Distrito Federal, a veintidós de octubre del dos mil dos. -----

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por presentada haciendo las manifestaciones que indica y visto lo solicitado, se aclara que el término concedido en auto de catorce de octubre del año en curso, que obra en fojas doscientos treinta y siete de autos es de OCHO DIAS con fundamento en el artículo 535 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y no de CINCO como erróneamente se había asentado. Igualmente publíquese los edictos ordenados en los lugares públicos de costumbre, estrados del Juzgado y Tesorería del Departamento del Distrito Federal, como lo solicita el promovente para los efectos legales procedentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. -----

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN”**

**México, Distrito Federal a 04 de noviembre del 2002**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “ B ”**

**POR MINISTERIO DE LEY**

(Firma)

**LIC. MARIA C. LÓPEZ LANDA**

(Al margen central izquierdo un sello legible)

---

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 34 Civil "B".- Secretaría.- Exp. 651/2000)

E D I C T O.

C. ERIKA RODRIGUEZ CAMPERO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCRECER. S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE ERIKA RODRIGUEZ CAMPERO; EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN RELACION CON EL 122 FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDADA ERIKA RODRIGUEZ CAMPERO, POR EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO HACIENDOLE SABER LA PRESENTE DEMANDA Y QUE DISPONE DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS PARA CONTESTARLA CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. FAUSTO VAZQUEZ APARICIO.

(Al margen central izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO. FEDERAL .

---

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

E D I C T O

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente 580/01, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARGARITA OLIVARES LORMENDEZ, el C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, de esta ciudad de México dicto un auto con fecha nueve de diciembre del año dos mil dos.

**Agréguese a su expediente 580/2001, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, como lo solicita tomando en consideración que no fue posible requerirle de pago, embargar, y emplazar a la demandada, en los domicilios que fueron señalados en autos, ni tampoco se desprende de actuaciones que la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, hubiera proporcionado algún otro domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar por edictos a la enjuiciada, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, precisándole a la demandada que las copias de traslado correspondientes, se encuentran a su disposición en la Secretaría de acuerdos B, de este juzgado, a efecto de que en el término de cinco días, se oponga a la ejecución. Del mismo modo se le previene a la demandada, para que en el mismo término de cinco días concedidos para contestar la demanda, deberá señalar bienes para su embargo, apercibida que para el caso de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, atento a lo dispuesto por los artículos 1393, 1394, 1395 y demás relativos aplicables del Código de Comercio. Notifíquese. Lo provevó y firma el C. Juez, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.**

México, D.F., a 21 de enero del 2003

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. RAUL CALVA VALDERRAMA

(Al margen central izquierdo un sello legible)

Para su publicación por TRES VECES, CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

---



## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

**E D I C T O.**

CARLMEX S.A.

Por medio del presente se le hace saber que MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, le demanda en el expediente 173/2002, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en el terreno 28, manzana 14, ubicado en la calle Norte 3, número 126, colonia Central del Municipio de Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE.- 17.00 metros con lote 26; AL SUR.- 16.00 metros con lote 30; AL ORIENTE.- 09.00 metros con calle Norte 3; AL PONIENTE.- 8.95 metros con lote 27; con una superficie total de 150.78 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial. - - - - -

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- - - - -

----- Doy Fé.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS  
(Firma)

---

LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ALVAREZ

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.-** Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

**SÉPTIMO.-** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

**OCTAVO.-** No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **México • La Ciudad de la Esperanza**

#### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

#### **INSERCIONES**

Plana entera .....	\$ 1018.50
Media plana .....	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$36.00)